

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
<b>DECRETOS</b>
Año 2007 N°s. 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 524 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 537 538 - 548 - 549 - 09/122° (Función Legislativa) - 550 - 551 - 552 - 553 - 556 557 - 564 - 574 - 592 - 606 - 614 - 615 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 623 - 624 - 632 - 633 - 635 - 687 - 689 711 - 720 - 742 - 786 - 793 - 801 - 879
<b>RESOLUCIONES</b>
Fallos Función Judicial
<b>LICITACIONES</b>
Exp. G10-0033.2/07 (A.P.A.) Exp. G10-0031.0/07 (A.P.A.) N°s. 05/07 - 06/07 y 07/07 (Ministerio de Salud) N° 03/07 (Administración Pcial. de Vialidad) Licitación Privada N° 03/07 (Ministerio de Educación) N°s. 2/06 y 3/06 (Ministerio de Educación) N° INM-1469 (Banco Nación)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 20 de abril de 2007	Edición de 32 páginas - N° 10.470		

**DECRETOS****DECRETO N° 518 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Secretario General y Legal de la Gobernación, Funcionario No Escalonado, a partir del día de la fecha por el señor Dr. Roberto Carlos Catalán.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.J. - Romero, G.F., D.G.L. y T., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 519 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Secretario General y Legal de la Gobernación, Funcionario No Escalonado, al Dr. Daniel César Herrera, D.N.I. N° 11.140.970.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.J. - Romero, G.F., D.G.L. y T., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 520 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Ministro de Gobierno y Derechos Humanos, Funcionario No Escalonado, por el señor Dr. Antonio Osvaldo Cura.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 521 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Funcionario No Escalonado, por el señor Cr. Alejandro Gabriel Caridad.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 522 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Ministro de Salud, Funcionario No Escalonado, por el señor Cr. Alejandro Enrique Buso.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 523 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Aceptando a partir del 14 de marzo del corriente año, la renuncia presentada al cargo de Ministro de Educación, Funcionario

No Escalonado, por el señor Fabián Alejandro Calderón, D.N.I. N° 22.135.127.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 524 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Secretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Funcionario No Escalonado, por el señor Lic. Rodolfo Omar Ruiz Carrizo.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 530 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Ministro de Gobierno y Derechos Humanos, Funcionario No Escalonado, al Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida, D.N.I. N° 06.720.095

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 531 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Funcionario No Escalonado, al Ing. Javier Héctor Tineo, D.N.I. N° 17.891.365

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 532 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Ministro de Salud, Funcionario No Escalonado, al Dr. Gustavo Daniel Grasselli, D.N.I. N° 14.016.230.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 533 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Secretario de Hacienda, Funcionario No Escalonado, al Cr. Ricardo Antonio Guerra, D.N.I. N° 13.176.008.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 534 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del Ministro de Educación, Funcionario No

Escalafonado, al Ing. Aníbal Sebastián Saavedra, D.N.I. N° 13.964.058.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 537 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, Funcionario No Escalafonado, al Sr. Délfór Augusto Brizuela, D.N.I. N° 12.273.636.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 538 (S.G. y L.G.)**

14/03/07

Designando en el cargo de Secretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Funcionario No Escalafonado, al Lic. Rafael Walter Flores, D.N.I. N° 14.748.857.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 548 (S.G. y L.G.)**

16/03/07

Designando en el cargo de Ministro de Educación, Funcionario No Escalafonado, al señor Carlos Abraham Luna Daas, D.N.I. N° 16.433.528, a partir del 15 de marzo del año en curso, quien retendrá el cargo de su situación de revista.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 549 (S.G. y L.G.)**

16/03/07

Designando en el cargo de Fiscal de Estado, Funcionario No Escalafonado, por el período comprendido entre el 15 de marzo de 2007 al 15 de marzo de 2011, al Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, D.N.I. N° 14.616.822.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

#### **Función Legislativa**

**DECRETO N° 09/122°**

La Rioja, 15 de marzo de 2007

Visto: el Expte. 18-A-00168/07, referido al Acuerdo Legislativo formulado por la Función Ejecutiva, para la designación de Fiscal de Estado al Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, y,-

#### **Considerando:**

Que corresponde a esta Cámara de Diputados de la Provincia considerar el pedido de Acuerdo solicitado por la Función Ejecutiva;

Que conforme a las atribuciones conferidas para ello en el Artículo 102° - inc. 15), y puesta a votación la propuesta, la misma resulta afirmativa.

Por ello,

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Prestar Acuerdo a favor del Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, D.N.I. N° 14.616.822, para ser designado Fiscal de Estado, conforme a los términos del Artículo 102°, inc. 15) y Artículo 146° de la Constitución Provincial, por el Período comprendido entre el 15 de marzo de 2007 al 15 de marzo de 2011.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

\* \* \*

**DECRETO N° 550 (S.G. y L.G.)**

16/03/07

Designando en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, Funcionario No Escalafonado, a la señora Teresita Leonor Madera, D.N.I. N° 25.151.513.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 551 (S.G. y L.G.)**

16/03/07

Designando en el cargo de Subsecretaria de la Mujer, Funcionario No Escalafonado, dependiente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la señora Juana Lucía Zamora, D.N.I. N° 0.781.959.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 552 (S.G. y L.G.)**

16/03/07

Designando, a partir del día 15 de marzo 2007, en el cargo de Secretario de Relaciones con la Comunidad, Funcionario No Escalafonado, dependiente del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, al Prof. Elio Délfór Nicolás Zalazar, D.N.I., N° 14.616.756, quien retendrá el cargo de su situación de revista.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Fonzalida, L.N, M.G. y D.H. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. de G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 553 (S.G. y L.G.)**

16/03/07

Designando, a partir del día 15 de marzo de 2007, en el cargo de Asesor General de Gobierno, Funcionario No Escalafonado,

dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, al Dr. Héctor Raúl Durán Sabas, D.N.I. N° 08.410.662

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e. P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 556 (J.G.M.)**

16/03/07

Designando a partir del 15 de marzo de 2007, en el cargo de Secretario de Desarrollo Social -Funcionario No Escalonado- dependiente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, al Cr. Jorge Edgardo Núñez, D.N.I. N° 11.820.907, con retención del cargo de planta que ostenta en el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Brizuela, D.A., Pte.C.P.C.P.S. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 557 (J.G.M.)**

16/03/07

Designando, a partir del 15 de marzo de 2007, en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Social -Funcionario No Escalonado-, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, al Sr. Lucas Vicente Moyano, D.N.I. N° 24.154.937.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G. - Brizuela, D.A., Pte.C.P.C.P.S. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 564**

La Rioja, 16 de marzo de 2007

Visto: la actual situación institucional de la Provincia de La Rioja, y,

**Considerando:**

Que, por disposición de la Cámara de Diputados, conforme lo establecen los Artículos 105°, 108° y 109° de la Constitución de la Provincia de La Rioja, el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, ha sido suspendido en sus funciones.

Que a raíz de ello, el Suscripto, en su condición de Vicegobernador y de conformidad a lo establecido en el Art. 121° de la referida Carta Magna, se encuentra reemplazando en el ejercicio de sus funciones al Gobernador de la Provincia de La Rioja.

Que esta situación impide transitoriamente y hasta tanto sea resuelto en forma definitiva el Juicio Político, que en la condición de Vicegobernador, de acuerdo lo establece la Ley N° 7.482, desempeñe la Función de Jefe de Gabinete de Ministros que ella impone.

Que resulta por tanto necesario, a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento del Gabinete de la Función Ejecutiva Provincial y mientras se mantenga la situación descripta, encargar el despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros a un Ministerio de esta función.

Que el presente acto administrativo, y dado la urgencia de la situación planteada se dicta en uso de las competencias otorgadas por el Art. 115° y de conformidad a lo establecido en el Art. 123° inc. 12 de la Constitución de la Provincia debiendo ser refrendado por los señores Ministros de la Función Ejecutiva Provincial.

Por ello, y en uso de facultades constitucionales,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Encárguese el despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros al Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Ing. Javier Héctor Tineo.

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que lo fundamenta.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Derechos Humanos, de Hacienda y Obras Públicas, de Salud, de Educación y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, a los efectos determinados en el Art. 123° inc. 12 de la Carta Magna Provincial.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E - Tineo, J.H., M.H. y O.P. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Fonzalida, N.L., M.G y D.H. - Grasselli, G.D., M.S. - Luna, C.A., M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 574 (M.G. y D.H.)**

16/03/07

Designando a partir del 15 de marzo de 2007, en el cargo de Subsecretario de Control de las Adicciones y Violencia Juvenil -Funcionario No Escalonado-, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, al Prof. Roberto Daniel Navarro, D.N.I. N° 14.661.145.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E - Tineo, J.H., M.H. y O.P. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Fonzalida, N.L., M.G y D.H. - Grasselli, G.D., M.S. - Luna, C.A., M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 592 (M.G y D.H)**

19/03/07

Designando en el cargo de Subsecretario de Transporte y Seguridad Vial -Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, a la Ing. Amelia Dolores Montes, D.N.I. N° 11.191.005.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E - Fonzalida, N.L., M.G y D.H - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 606 (S.G. y L.G.)**

20/03/07

Designando a partir de la fecha, en el cargo de Presidente de la Agencia Provincial de la Juventud -Funcionario No Escalonado- dependiente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, al Sr. Luis Santiago Planas, D.N.I. N° 26.771.839.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Brizuela, D.A., Pte. C.P.C.P.S. - Zalazar Güell, Subs. G.P.**

**DECRETO N° 614 (S.G. y L.G.)**

21/03/07

Aceptando la renuncia presentada por el Dr. José Francisco Díaz Danna, D.N.I. N° 8.304.999, en el cargo de Secretario de Ambiente -Funcionario No Escalonado-dependiente de la Función Ejecutiva.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 615 (S.G. y L.G.)**

21/03/07

Designando en el cargo de Secretario de Ambiente - Funcionario No Escalonado- dependiente de la Función Ejecutiva, al señor Nito Antonio Brizuela, D.N.I. N° 6.723.980, quien retendrá el cargo de su situación de revista.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 616 (S.G. y L.G.)**

21/03/07

Aceptando la renuncia presentada por el señor Ramón Nicasio del Carril, D.N.I. N° 13.486.221, en el cargo de chofer - Personal No Escalonado- de la Secretaría General de la Gobernación

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 617 (S.G. y L.G.)**

21/03/07

Designando en el chofer del Asesor General de Gobierno -Personal No Escalonado- al señor Ramón Nicasio del Carril, D.N.I. N° 13.486.221.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 618 (S.G. y L.G.)**

21/03/07

Aceptando la renuncia presentada por la señora Gabriela Pedrali, D.N.I. N° 16.755.874, en el cargo de Directora General de Casa de La Rioja -Funcionario No Escalonado.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 619 (S.G. y L.G.)**

21/03/07

Designando en el cargo de Director General de Casa de La Rioja -Funcionario No Escalonado- al señor Eduardo Néstor Rojo

Luque, D.N.I. N° 10.771.762, a partir del 15 de marzo del año en curso, quien retendrá el cargo de su situación de revista.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 620 (M.E.)**

21/03/07

Aceptando a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la Sra. Nicolasa Aída Carrasco de Chirino, D.N.I. N° 11.859.909, al cargo de Directora General de Despacho - Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de Educación, debiéndose reintegrar en el cargo Categoría 24 -Planta Permanente- Agrupamiento Administrativo, que posee en el mencionado Organismo de Estado.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Luna Daas, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 621 (M.E.)**

21/03/07

Designando a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director General de Despacho -Personal No Escalonado- del Ministerio de Educación, al Lic. Gerardo José María Basconcello, D.N.I. N° 13.918.983.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Luna Daas, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 622 (M.E.)**

21/03/07

Aceptando a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la Dra. María Virginia Giraud, D.N.I. N° 11.496.113, al cargo de Directora General de Legal y Técnica - Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de Educación, debiéndose reintegrar en el cargo Categoría 23 -Planta Permanente- que posee en el mencionado Organismo de Estado.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Luna Daas, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 623 (M.E.)**

21/03/07

Designando en el cargo de Director General de Legal y Técnica -Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de Educación, al Dr. Francisco Orlando Brizuela Montenegro, D.N.I. N° 23.823.148, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Luna Daas, C.A., M.E. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 624 (M.H y O.P.)**

21/03/07

Aceptando la renuncia presentada por el Arq. Raúl David Bonader, D.N.I. N° 18.080.836, en el cargo de Director General de

Vivienda Social -Funcionario No Escalonado- de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 632 (S.G. y L.G.)**

22/03/07

Designando en el cargo de Subsecretario de Coordinación Operativa -Funcionario No Escalonado- de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, al señor Rafael Víctor Saúl, D.N.I. N° 13.210.165, quien retendrá el cargo de su situación de revista.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 633 (M.G. y D.H.)**

22/03/07

Designando a partir del día 15 de marzo de 2007, en el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos -Funcionario No Escalonado- dependiente del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, al señor Domingo Antolín Bordón, D.N.I. N° 7.853.464.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 635 (S.G. y L.G.)**

22/03/07

Designando en el cargo de Secretario de Ganadería - Funcionario No Escalonado- al señor Silvio Luciano Murúa, D.N.I. N° 12.904.922, quien retendrá el cargo de su situación de revista.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 687 (S.G. y L.G.)**

28/03/07

Encargando la Presidencia de la Agencia de Cultura - Funcionario No Escalonado- de la Secretaría de Promoción Institucional, a la señora Hilda Clelia Aguirre, D.N.I. N° 13.918.624.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

**DECRETO N° 689 (J.G.M.)**

29/03/07

Encargando la cartera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, al señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos, Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida, D.N.I. N° 06.720.095.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar Güell, D.E., Ss.G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 711 (S.G. y L.G.)**

29/03/07

Designando a partir del día 30 de marzo de 2007, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales -Funcionario No Escalonado- dependiente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, al señor Miguel Nicolás Brahim, D.N.I. N° 10.029.507.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P. - Brizuela, D.A., Pte. C.P.C.P.S.**

\* \* \*

**DECRETO N° 720 (S.G. y L.G.)**

30/03/07

Designando en el cargo de Presidente del Consejo Provincial para Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico - Funcionario No Escalonado- al Lic. Alberto Gustavo Núñez, D.N.I. N° 23.616.362.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 742 (J.G.M.)**

03/04/07

Desígnase a partir del 15 de marzo de 2007 en el cargo de Presidente del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad - Funcionario No Escalonado- dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, al Lic. Nicolás Antonio Díaz, D.N.I. N° 18.092.674.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P. - Brizuela, D.A., Pte. del C.P.C.P.S.**

\* \* \*

**DECRETO N° 786 (J.G.M.)**

04/04/07

Aceptando la renuncia presentada por el señor José Luis Avila, D.N.I. N° 18.581.731, al cargo de Secretario de Desarrollo Social -Funcionario No Escalonado- del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales a partir del 15 de marzo de 2007.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P. - Brizuela, D.A., Pte. del C.P.C.P.S.**

**DECRETO N° 793 (S.G. y L.G.)**

04/04/07

Encargando el Despacho de la Secretaría de Promoción Institucional, al señor Secretario General y Legal de la Gobernación, Dr. Daniel César Herrera, D.N.I. N° 11.140.970.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 801**

La Rioja, 04 de abril de 2007

Visto: El Decreto F.E.P. N° 577 de fecha 16 de marzo de 2007; y,

**Considerando:**

Que por decreto de mención se acepta la renuncia del señor Fermín Enrique Mora, D.N.I. N° 11.100.952, al cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, habiéndose cometido un error involuntario en lo referente al número de Documento Nacional de Identidad de la mencionada persona, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de rectificarlo.

Que tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO  
DE LA FUNCION EJECUTIVA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modificase parcialmente el texto del Decreto F.E.P. N° 577, de fecha 16 de marzo de 2007, en su Artículo 1°, de la siguiente forma: donde se lee "Fermín Enrique Mora, D.N.I. N° 11.052.684", debe leerse: "Fermín Enrique Mora, D.N.I. N° 11.100.952".

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Jefe de Gabinete de Ministros y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 879 (S.G. y L.G.)**

12/04/07

Designando en el cargo de Ministro de Industria, Comercio y Empleo, Funcionario No Escalonado, al señor Julio César Sánchez, D.N.I. N° 7.992.958.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e. P.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c Jefatura de Gabinete - Zalazar Güell, D.E., Subsec. G.P. - Herrera, D.C., S.G. y L.G.**

**RESOLUCIONES****Función Legislativa****SALA DE SENTENCIA DE JUICIO POLITICO**

La Rioja, 17 de abril de 2007

Visto: Que en los presentes autos Expte. Código 18-A-00085-07, caratulados: "Dr. Luis María Carreño - Solicita juicio político en contra del Dr. Angel Eduardo Maza, del Sr. Fiscal de Estado, Dr. Alfredo Pedrali y del Sr. Secretario General y Legal de la Gobernación, Dr. Roberto Catalán", en el que se sustancia juicio político a los Sres. Angel Eduardo Maza, D.N.I. N° 11.496.206 y Alfredo Pedrali, D.N.I. N° 20.022.098 por denuncia efectuada en su contra, y del Ex Secretario General y Legal de la Gobernación, Dr. Roberto Catalán, por el Dr. Luis María Carreño, según presentación obrante a fs.01/18; en la que les imputa los cargos mal desempeño de sus funciones e incumplimiento de los deberes a su cargo, a los que se añade el de delitos comunes, por supuesta infracción por parte de los nombrados al ilícito previsto en el Art. 174 inc. 5° del Código Penal Argentino, en relación a la transacción de tierras pertenecientes al Estado Provincial, pretendidas por la Sra. Teresa Jorgelina Gaitán, inscriptas en Folio Real (título perfecto) bajo la Matrícula C-15.699 en el Registro General de la Propiedad Inmueble, a nombre del Estado Provincial, denominadas genéricamente como "3.000 hectáreas".

**y Considerando:**

Que la Sala Acusadora ha acogido favorablemente el dictamen de la Comisión Investigadora, y decidido, en consecuencia, formular acusación en contra de los Dres. Angel Eduardo Maza y Alfredo Pedrali, por la supuesta comisión de los cargos de mal desempeño de sus funciones, incumplimiento de los deberes a su cargo y comisión de delitos comunes, en el tenor de la Resolución de fecha 13 de marzo de 2007.

Que corrido el traslado previsto en la Ley 5.048, en resguardo del debido proceso legal, a fs. 272/310 y vlta., se presentan los Dres. Pedro Carreño y Raúl Galván, a mérito de personería justificada con anterioridad a fs. 213/216, en representación del Dr. Angel Eduardo Maza, efectuando recusación, planteos de nulidad e inconstitucionalidad, y contestando la acusación.

Que a fs. 247/265 y vlta. comparece el Dr. Francisco Baigorri Ocampo, en representación del Dr. Alfredo Pedrali, conforme al Poder General que obra a fs. 266/267; planteando cuestión de previo y especial pronunciamiento, y contestando la acusación. Por razones de brevedad y economía procesal, no reproduciremos aquí sus argumentos, los que serán suficientemente debatidos y evaluados más adelante.

Que se ha provisto y producido la prueba ofrecida por la partes, las que a su vez han efectuado los pertinentes alegatos, por lo que ha quedado la causa en estado de resolver. Que se ha resuelto las recusaciones efectuadas como la cuestión previa deducida por la defensa del Dr. Pedrali, y se ha procedido a votar en sesión pública sobre la culpabilidad o absolución del Dr. Angel Eduardo Maza, la que se ha inclinado en el primer sentido, con la consiguiente destitución, por lo que corresponde dictar sentencia que brinde adecuado sostén al decisorio y resuelva sobre la procedencia de una inhabilitación temporal del mandatario destituido.

Corresponde entonces, en primer lugar, referirse a los Planteos efectuados por la Defensa del Dr. Angel Eduardo Maza.

**Recusación:** Que los Dres. Pedro Nicolás Carreño y Raúl Alfredo Galván, en representación de su poderdante, el Dr. Angel Eduardo Maza, se presentan en tiempo y forma, contestando la acusación, y presentando un planteo de recusación en contra de los miembros de la Sala de Sentencia, Diputados Mario Guzmán Soria, Luis Américo Barrios, Gustavo Minuzzi y Teresita Luna, fundando legalmente tal actitud en la previsión del Art. 52 del Código Procesal Penal, y en el hecho de que a su criterio los recusados habrían adelantado opinión respecto al presente juicio político. Impreso trámite al incidente de recusación, los diputados cuyo apartamiento se pretendía, han negado en todos los casos haber adelantado opinión, y con diferentes motivos y argumentos han reivindicado su derecho-deber de conservar la calidad de miembros de la Sala de Sentencia, y

por ende de ejercitar el rol que la Constitución les han atribuido e impuesto. Que en consonancia con tal tesitura, y por considerar improcedentes las recusaciones efectuadas, los restantes miembros de la Sala de Sentencia han dispuesto rechazar las recusaciones planteadas en razón de estimar que la falta de inclusión del instituto de la recusación en el texto de la Ley 5.048 no obedece a un olvido del legislador ya que se trata el juicio político de un régimen distinto al judicial, habida cuenta de la ausencia de sustitutos legales.

Que si bien, esta cuestión ya ha sido debidamente solventada y resuelta, debemos advertir que, mas adelante, volveremos sobre ella en tanto se encuentra directamente vinculada al planteo de nulidad referido a lo que titulan como derecho a contar con un Tribunal imparcial e independiente. Luego, bajo el título Plantean Nulidad, acusan la nulidad total de la acusación en juicio político del Gobernador, por considerar conculcada y suprimida la garantía principal de todo proceso (especialmente penal o análogo, como el presente) de ser juzgado con las debidas garantías, es decir el debido proceso y la defensa en juicio que establecen el Art. 18 de la C.N. y art. 8, párrafo I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Luego de citar opinión doctrinaria de González Calderón y María Angélica Gelli, que en su generalidad nadie discute, pasan a enumerar y desarrollar los derechos y garantías violentadas, según su particular visión. Así, se avocan en primer término a lo que consideran como una Violación del derecho a contar con un Tribunal imparcial e independiente. Acusan de parcialidad a los juzgadores, bajo el pretexto de que la Cámara está enfrentada políticamente con el Gobernador, que el enemigo político es el juzgador y una de las partes en pugna. Concluyen, luego de referirse a las reglas constitucionales que rigen el debido proceso legal, en que *“el juzgador tenía interés en el resultado del juicio político, lo que priva a este gobernador de la legítima posibilidad de defenderse, ya que está condenado de antemano”*. En primer lugar, cabe hacer una reflexión sobre lo que la defensa expone como verdades teológicas, que no admiten réplica o disenso. Todos los miembros de la Sala de Sentencia tenemos la misma filiación política del Dr. Maza, es decir, somos de extracción justicialista, e incluso hemos sido compañeros de ruta en los procesos electorales y en algunos casos, compartido boletas de sufragio. No somos sus enemigos políticos, ni somos secuaces, cómplices o segundones del Dr. Luis Beder Herrera, que hoy ocupa su lugar por el hecho de ser quien revista en el primer sitio en el orden relativo de sucesión. Es mas, nos apena y disgusta juzgar políticamente a Jueces y Funcionarios Públicos, básicamente porque en todos los casos, cuando nos hemos sometido a la consideración popular, lo hemos hecho pensando en ejercer el difícil arte de la política, enalteciendo y jerarquizando la representación, sin miras de arrogarnos funciones de jueces de políticos o jueces. Lamentablemente, cuando uno acepta un trabajo, una función, un cometido, y esencialmente un mandato, debe aceptar las reglas del juego, y necesariamente constreñirse al ejercicio de las facultades contenidas en el mandato. Y resulta que nuestro mandante es nada más y nada menos que el Pueblo, que ha concurrido a formar y suscribir lo que un tal Rousseau denominó Contrato Social, y al que los juristas han dado en llamar Constitución. Y he aquí, que somos mandatarios del pueblo, quien entre otras instrucciones relativas a la labor legisferante, nos ha impuesto ciertos cometidos de obligatorio cumplimiento, que no está en nuestro imperio eludir, tales como el de integrar la Sala de Acusación o de Sentencia en los juicios políticos (Art. 106 C.P.). Así, nos guste o no, asumimos desde nuestra asunción, que puede tocarnos juzgar políticamente a un compañero de partido, un mentor o adherente nuestro, mal que nos pese. También, del mismo modo, quien por la Constitución pueda ser susceptible de enjuiciamiento político, y especialmente como en este caso el Dr. Maza, debe saber que si cualquiera de los mandantes (integrantes del pueblo), decide, ejerciendo el derecho de petición contenido en el Art. 41 de la C.P., reclamar la sustanciación de juicio político, sus jueces no serán otros que los diputados sorteados como integrantes de la Sala de Sentencia. Puede gustar o no, pero es la realidad, y esta realidad ha sido dispuesta, no por nosotros, sino por la calificada voluntad del soberano, en virtud de su originaria e intransferible condición de constituyente. Si se admitiese la procedencia del criterio recusatorio, también cabría que la acusación pidiese el apartamiento de los diputados integrantes de la Sala de Sentencia que sean amigos, dependientes o tributarios políticos del enjuiciado. Proyectando en su

desarrollo la pretensión recusatoria, en caso que equivocadamente se la hubiese acogido, cabe preguntarse: ¿Quién habría juzgado al Dr. Maza, ante la ausencia de subrogantes o sustitutos legales? Obviamente, por el mero recurso de apartar miembros de la Sala de Sentencia, habría evitado ser enjuiciado, y obtenido lo que Jorge R. Vanossi, en su obra *El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social*, Buenos Aires, 1987, pág. 109, cataloga como *“bill de indemnidad”*. Con criterios como el que propugna la defensa, Lilita Carrió, Patricia Walsh, Luis Zamora, y similares contestatarios y críticos del sistema, jamás podrían integrar una Sala de Sentencia, lo que no es posible aceptar. La verdad, es nuestro criterio, que el Dr. Maza pretende evitar ser enjuiciado. Y evitar ser enjuiciado significa eludir se evalúe políticamente su responsabilidad. La Constitución Francesa de 1793 dispuso en su Art. 24, que “las garantías sociales no pueden existir si los límites de las funciones públicas no están fijados en la ley y si no se asegura la responsabilidad de todos los funcionarios.”

Mariano Moreno, en julio de 1810, opinaba en *“La Gaceta”*: *“El pueblo no debe contentarse con que sus mandatarios obren bien; debe aspirar a que no puedan obrar mal; a que los poderes tengan un dique mas fuerte que el de su propio mérito, a que, delineado el camino de sus operaciones por reglas que no esté en sus manos defraudar, su gobierno derive no de las personas, sino de reglas que obliguen a sus sucesores a ser igualmente buenos que sus antecesores, sin que en ningún caso se les deje la libertad de gobernar imprudentemente.”* Resumiendo, somos el órgano de control de responsabilidad; por mandato del pueblo, tenemos a cargo evaluar la responsabilidad de los funcionarios y no podemos sustraernos a ello; tenemos el deber de ser imparciales y presuimos de serlo. Que ello se evalúe por la lectura de nuestro fallo y sus fundamentos. Continuando con el análisis del siguiente punto impugnativo, relativo a la supuesta afectación de la Garantía de la Defensa en Juicio, el que puede dividirse en dos partes. La primera, apunta a la lesión del debido proceso legal, al haberse producido la suspensión del primer mandatario, sin que hubiese sido oído. Se cuestiona que la suspensión, que estaba en la mente de los legisladores antes de iniciar el juicio político (sic), lo ha sido por la supresión de la participación del acusado en la etapa de acusación. A ello debemos contestar de un modo contundente e inexorable. El Art. 109 de la C.P. es imperativo: *“Desde el momento que la Sala Acusadora haya aceptado la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo.”* He aquí el claro y mandato del constituyente. Pero si fuere menester abundar al respecto, permítasenos recurrir a la autorizada opinión de Juan F. Armagnague, quien en su libro *Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento*, dice a fs. 167: *“... la suspensión no significa remoción ni prejuzgamiento, y quien puede lo mas -destituir-, puede lo menos -suspender- ...”* Continúa diciendo que *“... las pruebas de la presunta responsabilidad están en poder del funcionario o magistrado enjuiciado, y esto, en realidad, entorpece la labor investigativa, pues aquel puede oponer obstáculos a la tarea de las Cámaras ...”* Añade, en apoyo de la corrección de la suspensión, que *“... nunca podrá constituir una sanción anticipada, pues el Senado (en nuestro caso la Cámara), no impone penas, sino que destituye e inhabilita.”* Concluye diciendo que: *“En definitiva, se trata de una medida precautoria, que pone a buen resguardo la documentación obrante en los despachos oficiales o juzgados, y protege a los empleados y al personal jerárquico de eventuales persecuciones por parte del enjuiciado...”* Cuánta razón le ha dado a este autor la actitud de Angel Maza, de resistir la suspensión, con la consiguiente pérdida, sustracción y o destrucción de documentos realizada el día 13 y 14 de marzo del corriente. La otra parte de la queja respecto de este punto, es que los diputados no lo dejaron... *“hacer uso de la palabra”, “ser escuchado.”* Para poner las cosas en su lugar, esta era una pretensión impertinente, no admitida ni prevista en la Constitución ni en sus leyes reglamentarias. Resulta insólito que una Comisión Investigadora, le asigne el carácter de parte al investigado, o lo admita en cualquier carácter, cuando ello puede implicar el desbaratamiento y/o fracaso de la investigación. Pero ya que se acude tanto a la cita de normas procesales del derecho común, asimilándolas al proceso de juicio político, refutaremos la pretensión citando dos ejemplos: El primero es del derecho procesal civil, común a todos los códigos, resumido del siguiente modo: las medidas



cautelares se dictan inaudita parte. El segundo, del procedimiento penal: el Organismo requirente, el Ministerio Fiscal, el Organismo Acusador, es independiente de la voluntad y actuación del imputado. Todo esto debe ser complementado con la resolución del segundo cuestionamiento efectuado al mismo punto, en que acusan la violación del derecho de "...ser oído, de conocer los cargos en su contra, y de presentar y producir pruebas en su favor..." Es impertinente que ello ocurra con previdencia a la existencia de cargos, y los cargos no tienen el carácter de tales hasta que la Sala Acusadora los admite. Es a partir del traslado previsto en el Art. 21 de la Ley 5.048, que el enjuiciado conoce los cargos formulados en su contra, y tiene la posibilidad y el derecho de presentar y producir pruebas, como de ser oído. La queja expresada al punto 3.1.2.3, relativa al principio de igualdad ante la ley y en el proceso de los acusados, no es atendible. El mero hecho de agregar un escrito no significa ventaja alguna para quien lo presenta. El Dr. Pedrali contó con los mismos plazos y prerrogativas que el Dr. Maza, por lo que la imputación de una inexistente desigualdad, no tiene asidero y debe rechazarse. En el presente proceso, no se ha vulnerado en forma alguna el derecho de defensa, pues el acusado ha contestado en forma pormenorizada los cargos formulados, ha ofrecido la prueba que hace a su derecho, la que ha sido debidamente producida, y evaluada por sus letrados en extensos y enjundiosos alegatos. Y es con este último párrafo, que resume la legitimidad del proceso que nos ha ocupado, que pasamos a abordar los planteos de Inconstitucionalidad que se ha formulado por parte de la defensa. Lo extenso y reiterado de este punto, desarrollado en forma abundante y redundante por la defensa (que paradójicamente se queja de que no tuvo tiempo), nos obliga, recurriendo al dicho popular, a separar el trigo de la paja, y nobleza obliga, a decir que tiene poco trigo y mucha paja. El discurso asemeja un río de llanura, lleno de meandros, cuyo escaso y lerdo caudal vuelve recurrentemente sobre su curso. Así, emulando al cirujano, vamos obviar el tejido adiposo (que es mucho), para constreñirnos al estudio del órgano, diseccionándolo. Bastaría como motivo inicial de desecho y rechazo del planteo, decir que no nos está atribuido el Control de Constitucionalidad de las leyes, y menos aún de nuestra Carta Magna Provincial. El Art. 128 de la C.P., establece: "Solo el Tribunal Superior y demás jueces ejercen la función jurisdiccional, tienen a su cargo la guarda de la soberanía del pueblo, la custodia de la supremacía constitucional y la protección de los derechos y garantías. ...En el ámbito de sus atribuciones su potestad es exclusiva, no pudiendo el Gobernador ni la Cámara de Diputados, en ningún caso, ejercer funciones judiciales..." En consonancia y apoyo de esto, el Art. 131 del mismo texto, establece: "Son de competencia del Tribunal Superior y de los Tribunales inferiores todas las causas que versen sobre puntos regidos por las Constituciones, Leyes nacionales y provinciales y Ordenanzas municipales, según que las personas o las cosas caigan bajo la jurisdicción de la Provincia. Quedan excluidas de su conocimiento las causas atribuidas por esta Constitución al Tribunal de juicio político". Delimitado de forma tan clara el ámbito de atribución de facultades, queda perfectamente establecido que no nos compete incursionar en el terreno que aventuradamente se propone. Ello no impide que efectuemos reflexiones al respecto, todas reivindicatorias de la constitucionalidad de las normas que se ataca, y en especial del procedimiento impreso al juicio que se sigue a Angel Maza. Durante el proceso, y antes de él, hemos debido soportar una *Capitis Diminutio*, expresada por la descalificación moral e intelectual de nuestras personas, la que ha llegado al paroxismo cuando el Dr. Galván, siempre autotitulado de humilde y modesto, nos ha tachado de Jacobinos, (con la consiguiente calidad de conspiradores), y de Acusadores (en vez de jueces, según su expresión). Nos ha comparado sin ninguna piedad, con el monje azul, integrante del Tribunal del Santo Oficio en la España Antigua, Fray Tomás de Torquemada, y su pira de leña verde, prestos a quemar en la hoguera al mártir Maza. Con su engolada voz y su inflamada verba, nos ha dicho que "la suerte esta echada", para graficar su impresión de que la sentencia ha sido dictada de antemano. Ha recurrido a la famosa locución latina "*Alea Jacta Est*", y muy suelto de cuerpo y sin ningún pudor, se la ha atribuido a Cicerón, causando tanta impresión esta cita que el propio diario *El Independiente* se ha hecho eco de ella, transcribiéndola. Hemos tolerado que se nos ofenda, ya que en la práctica política usual, la ofensa y la descalificación forman parte del paisaje. Lo que no

podemos tolerar es que se ofenda a Cicerón, quien jamás pronunció, que se sepa, esta frase, y menos aún a Julio César, a quien sí la historia, le atribuye haberla pronunciado, cuando volviendo de las Galias, en el año 55 a.C., cruzó el Río Rubicón, límite de la ciudad de Roma, sin licenciar sus tropas ni requerir el permiso del Senado, lo que significó la provocación de una virtual guerra civil. Habiendo reparado humildemente las memorias y los respectivos cometidos de Cicerón y Julio César, volvemos a nuestro tiempo y nos damos con que, lejos de ser exegetas de la historia, somos simples mortales a los que se ha ungido con el mandato de ser representantes del pueblo. Y analizando la naturaleza de este mandato, vemos que el Control Político de los funcionarios y magistrados de la Provincia, es una materia que al momento de la organización nacional ha sido debidamente reservada, precisamente porque no ha sido concedida a la Nación. Ello surge claro del Art. 2º de la Constitución Provincial, que dice: "La Provincia de La Rioja, ...y en ejercicio de su autonomía no reconoce más limitaciones a su poder que las expresamente delegadas en la Constitución Nacional al Gobierno Federal." Deviene evidente que las materias -Responsabilidad Política- y su contracara -control político-, son de exclusiva y excluyente competencia provincial. A modo de síntesis de lo que hasta aquí hemos dicho, podemos citar a Aristóbulo del Valle, quien en su obra *Introducción al Derecho Constitucional*, Imprenta La Buenos Aires, 1895, T. II, Pág. 70, definía a la República, diciendo: "Es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración". A su vez, Alberdi decía: "Para que la responsabilidad sea un hecho verdadero y no una palabra mentirosa, debe estar determinada por la ley con toda precisión; deben existir penas señaladas para los abusos de los mandatarios, jueces que las apliquen y leyes que reglen el procedimiento de juicio político. ... Sin estos requisitos, la responsabilidad es ineficaz." (*Derecho Público Provincial Argentino*, Talleres Rosso, Buenos Aires, 1928, Pág. 1.049. Si sustituimos del texto Alberdiano la palabra penas, por consecuencias, ¿no se encuentran configuradas todas estas previsiones? Sintetizando, el control de la responsabilidad política de los funcionarios provinciales, corresponde a la Cámara de Diputados. Es irrevisible su ejercicio, por estar vedado por el Art. 131 de la Constitución Provincial al Tribunal Superior de Justicia. Por carácter transitivo y normas concordantes en igual sentido, no constituye Cuestión Federal, susceptible de evaluación por parte de la C.S.J.N. Establecido de este modo que la cuestión de fondo no es resorte del Tribunal local, ni de la Corte Federal, no perdemos de vista que una eventual afectación de la garantía del debido proceso si puede excitar ambas jurisdicciones. No rehuiremos el tratamiento en particular de los agravios formulados por el acusado, que merece respuesta a todos sus planteos. Con una avalancha de citas referidas a textos del denominado Pacto de San José de Costa Rica, y jurisprudencia de nuestra Corte Nacional al igual que de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pretende minimizar, ridiculizar y reducir a la mínima expresión la Ley 5.048, imponiendo constantemente la obligación de mirarnos en el espejo del reglamento especial del Senado. Irrita sobremanera este desprecio por lo nuestro, por nuestra realidad legal e institucional. Quien está enjuiciado y protesta de este modo, no es un minero de Guandacol, un hachero de Los Llanos o un cosechero de Aimogasta. El quejoso es en términos relativos, el ciudadano más poderoso de La Rioja, el que ha estado más de once años como Gobernador, el que presume de entrar al despacho del Presidente sin golpear. Cualquiera que tiene idea del por qué de la suscripción y adhesión del país a los pactos internacionales, sabe que se ha hecho en el loable interés de brindar garantías a los que menos tienen, a los pobres, a los desposeídos, a los discriminados, a los integrantes de minorías, a los excluidos. Pero resulta que quien amenaza con ocurrir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no es uno de los "sin tierra" del Brasil, ni un indígena de Guatemala, ni un habitante de las Favelas. Se trata de Angel Maza, que durante su larga estadía en el poder, no advirtió estos pretendidos defectos, quizá por que se sentía exento de sus efectos. Y Angel Maza actúa de este modo, porque se ha desentendido de las condiciones del mandato que el pueblo le ha conferido. Lejos de aceptar las condiciones de sujeción que el mandato le impone, ha tratado de emanciparse del mandato, otorgándole supremacía a su

voluntad y parecer personal, por sobre el designio de sus mandantes. Lo que es peor, quiere invalidar las reglas del juego para no ser juzgado, para evitar el control de su responsabilidad. Es más, pretende finalmente, y ello se desprende de su estrategia defensiva, que la C.S.J.N. declare nulo este proceso, para lograr impunidad y revancha política. Es sugestivo, antes de ser enjuiciado y durante, gestionó infructuosamente la intervención federal, en un gesto de indignidad y declinación del Federalismo que nos causa vergüenza ajena, que no tuvo eco en la Nación. Ahora, persiste en igual esperanza, convencido de que su salvación llegará desde la Capital. Es hora de que los riojanos solventemos nuestros problemas y dificultades nosotros mismos, sin tutela ni vasallaje. Los trapos sucios se lavan en casa. Bajo el título La Inconstitucionalidad denunciada, se precisa los motivos de queja, a los que pasamos a analizar en particular. En el primer reproche, se critica la suspensión automática del funcionario por un órgano que no es el Tribunal del Juicio y sin oportunidad para la defensa. Mas arriba, ya hemos expresado los fundamentos de tal temperamento, dándolos por reproducidos aquí. Sin perjuicio de ello, firmando que se trata de una cautelar dispuesta por la Constitución, y las razones de por qué no corresponde intervención al denunciado en la etapa preliminar. Atento que se recurre tanto al Pacto de San José de Costa Rica, citaremos ejemplificativamente la previsión de la prisión preventiva desde tal tratado. Quien está preso (no suspendido), no purga una pena anticipada; y en ese estado, puede llegar a estar tres años y medio preso (o más) sin condena. En el marco de ese Tratado, a nadie se le ha ocurrido que un presunto delincuente o investigado deba participar y ser oído en la fase investigación y acusación. Puede ser grotesco y hasta brutal el ejemplo comparativo, pero es así. Volviendo a nuestra realidad y legalidad, la Constitución, expresión de la voluntad colectiva y expresión de nuestro contrato social lo prevé y habilita. No tiene relevancia práctica lo que al efecto dispongan otras provincias o el Reglamento Especial del Senado. Sumamos lo ya expresado en las líneas anteriores, para refutar la procedencia de la inexistencia oportuna, idónea y suficiente para ejercer la defensa en juicio antes de la acusación que se formula al punto 4.2.2., agregando lo siguiente: Es claro que el enjuiciado ejercía un mandato. Este mandato no es de naturaleza particular, sino que tiene origen constitucional, y el polo mandante está integrado cuanto menos por cientos de miles de personas. A mérito de qué status pretende el mandatario erigirse en preeminente? Solo una falsa idea de sí mismo y una exagerada consideración de su importancia relativa puede inducirlo a creer que las reglas establecidas no le alcanzan. ¿Qué puede pensarse de un abogado al que le revocan el poder para pleitos, y resistiéndose a aceptarlo, busca que un Tribunal sustituya y fuerce la voluntad del mandante? Al punto 4.2.3., se acusó lo exiguo e insuficiente del plazo para ejercer la defensa por el acusado. Con pretendido asombro, se critica los plazos previstos en la Ley 5.048, para el trámite del juicio, considerando los treinta días estipulados como un dispositivo insólito. No estamos de acuerdo. Puede que la Ley 5.048 sea perfectible o susceptible de mejoras, que de hecho lo es, pero no puede decirse que sea infractiva del debido proceso. Cuando se trata la eventual remoción de un funcionario, y máxime si ese funcionario es el Gobernador, el juicio político no puede transformarse en una telenovela por capítulos. Debe tener una rápida resolución. La sola condición de tal celeridad, es que no se vulnere la regla del debido proceso, otorgando la oportunidad de ser oído, ofrecer y producir prueba, y alegar de bien probado. En el caso, el libelo de contestación consta de 77 carillas, lo que dice a las claras de la posibilidad cierta que ha tenido la defensa de explayarse conforme su posición. Por otra parte, en ningún caso se ha manifestado cuál era el perjuicio concreto sufrido, ni qué prueba han debido prescindir en función de los plazos otorgados. Toda la prueba conducente a la resolución del asunto ha sido admitida y reproducida, por lo que no cabe admitir quejas en tal sentido. En razón de que los puntos 4.2.5, 4.2.5.1, 4.2.5.2, 4.2.5.3 y 4.2.5.4 constituyen repetición de anteriores planteos, considerados con anterioridad, se remite a lo expresado y resuelto respecto de ellos. En la convicción de haber respondido adecuadamente los planteos efectuados por los Dres. Carreño y Galván y de haber justificado acabadamente los motivos que nos han llevado a rechazar las recusaciones, nulidades e inconstitucionalidad planteada, nos viene a la memoria aquel aforismo latino que dice: Captiosa Exceptio Nocet Excipienti (La excepción capciosa perjudica

al que la interpone). Y es que algo de esto cuanto menos hay, si se recuerda que en un principio la defensa armó un escándalo alrededor de la existencia del texto original de la Ley 5.048, siendo una de las consecuencias de este recurso artero y bajo, la indisposición del Sr. Secretario de esta Cámara, Don Raúl Eduardo Romero.

#### Planteos efectuados por la Defensa del Dr. Alfredo Pedrali

Que por su parte, el Dr. Alfredo Pedrali, por medio de su apoderado, comparece en tiempo y forma oponiendo excepción de previo y especial pronunciamiento, y evacua en subsidio el traslado corrido, peticionando en ambos casos se resuelva la improcedencia del juicio político requerido respecto de su representado. Por corresponder en derecho, por imperativo procesal, y en resguardo de la regla del debido proceso, con previdencia al acto de votar, esta Sala de Sentencia ha dictado la Resolución, cuya parte pertinente se transcribe: "...Que en la Sesión del día de la fecha, el Dr. Francisco Baigorri Ocampo, apoderado del Dr. Alfredo Pedrali, ha planteado cuestión de previo y especial pronunciamiento y excepción. Que fundada en el hecho de que su mandante presentó la renuncia al cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de La Rioja el día 13 de marzo de 2007. Que habiéndose materializado la renuncia antes de la efectiva notificación de la apertura del juicio político en su contra, la que se produjo el día 29 de marzo de 2007, y no revistiendo ya la calidad de funcionario susceptible de enjuiciamiento político. Que corresponde se lo excluya del proceso y se declare cuestión abstracta la acusación deducida en su contra, que por la naturaleza del planteo, corresponde en esta instancia resolverlo, estimando al respecto que corresponde en derecho acogerlo favorablemente, en razón de que la renuncia ha sido temporánea, según acredita el excepcionante con copia de nota de renuncia y copia del diario de sesiones que adjunta. Que siendo público y notorio que la renuncia al cargo fue presentada el día 13 de marzo de 2007, aceptada el día siguiente, y que la efectiva notificación de la suspensión no se había producido respecto de dicha persona, básicamente por la ocupación de la sede del ejecutivo, corresponde de acuerdo a lo normado por el Art. 13 de la Ley 5.048 y sus modificatorias, Declarar temporánea la renuncia presentada por el Dr. Alfredo Pedrali, del cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de La Rioja; Declarar excluido del proceso de Juicio Político en los autos Expte. Cód. 18-A-0085-06, caratulos: "Del Dr. Luis María Carreño - Abogado - Solicita Juicio Político en contra del Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, del Sr. Fiscal de Estado, Dr. Alfredo Pedrali y del Sr. Secretario General y Legal de la Gobernación, Dr. Roberto Catalán", exento de acusación y de juzgamiento al Dr. Alfredo Pedrali. Que de tal modo, habiéndose satisfecho de modo oportuno y adecuado la pretensión del Dr. Pedrali, deviene inoficioso el tratamiento de las demás cuestiones planteadas en forma subsidiaria por el mismo por no ser ello relevante en tanto se lo ha excluido del proceso promovido originariamente en su contra. Queda a cargo del Poder Judicial, evaluar su conducta.

#### De los Cargos

El Dr. Luis María Carreño ha denunciado políticamente al Dr. Angel Eduardo Maza por la comisión de hechos constitutivos de mal desempeño de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, y comisión de delitos comunes. Las infracciones atribuidas giran alrededor del trámite originado en la pretensión de Teresa Jorgelina Gaitán de usucapir terrenos de propiedad del Estado Provincial, denominados genéricamente "3.000 hectáreas", situados en el departamento Capital de la Provincia de La Rioja, inscriptos en folio real (título perfecto) bajo la Matrícula Registral C.15.699 del Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Rioja. Por su parte, la Sala Acusadora, aprobando el dictamen de la Comisión Investigadora, ha enjuiciado políticamente a los Dres. Maza y Pedrali por las causales denunciadas por el Dr. Carreño, y básicamente porque el acuerdo suscripto entre la Sra. Teresa Jorgelina Gaitán, el Dr. Pedrali a cargo de la Fiscalía de Estado, y el Secretario General y Legal de la Gobernación, Roberto Catalán, que mereciera ratificación por el Gobernador Maza, mediante Decreto N° 021/05 está viciado de inconstitucionalidad y nulidad, en razón de que transgrede el Art. 102 inc. 5° de la C.P., y se encuadra dentro de la

figura penal prevista en el Art. 174 inc. 5° del Código Penal. Se enrostra la omisión del Gobernador en remitir a la Cámara de Diputados el convenio para su ratificación o a otro efecto. Establecida así, en forma sucinta la imputación, cabe avocarse a su estudio, a la luz de lo probado, y la posición defensiva plasmada por los Dres. Galván y Carreño. A propósito de ello, advertimos al momento de los alegatos, que el Dr. Maza estaba defendido por el Dr. Jekill y Mr. Hyde. Por un lado, el discurso erudito, coherente y respetuoso del Dr. Carreño, y por el otro, la agresión intemperante e irrespetuosa del Dr. Galván. Los sostenedores de la acusación, (un ingeniero, un comerciante y un estudiante, que no pudo recibirse en razón de que lo convirtieron en preso político), sostuvieron la acusación dignamente, con sus escasos rudimentos jurídicos, pero con fervor y sentido común. Enfrente tenían a dos avezados abogados, plenos de doctrina y pertrechados de un arsenal jurídico. Este es un juicio político, y por ello cabe atenuar y dispensar errores y exabruptos de ambas partes. Atendiendo a ello, y a que *Advocatum Error Litigantibus Non Nocet* (El error de los abogados no perjudica a los litigantes), efectuada esta disgresión, veremos las justificaciones del proceder del Gobernador, en relación al hecho imputado. Hay un párrafo de la defensa, que transcribiremos, que resume la justificación política del proceder del Gobernador, y dice: “Partiendo, entonces del hecho comprobado de la existencia del juicio en que la Sra. Gaitán invocada y pide el reconocimiento judicial de sus derechos sobre las tierras en cuestión, el interés público concreto y justificado que traducía la necesidad urgente de la continuación y terminación en tiempo y forma de la Obra Pública mencionada, imponía y exigía encontrar la solución al problema. La solución más rápida y conveniente a los intereses del Estado Provincial, y de todos los riojanos en definitiva. Y esa solución posible no otra que la terminación inmediata del juicio por vía de la transacción. Y así lo hizo”. Tenemos a la vista el Expediente judicial “Gaitán Teresa Jorgelina s/Información Posesoría.” - N° 35.420 - “G” - 2003, el cual es bastante ilustrativo de la realidad sub examen. Nadie controvierte en este proceso que el Estado Provincial era (y es) el nudo propietario de las fracciones de terreno en disputa, por estar incluidas en mayor extensión en folio real en el Registro de la Propiedad a su nombre. Tampoco nadie discute que la Sra. Gaitán quería usucapir terrenos inscriptos a nombre del Estado bajo la Matrícula C- 15.699. Así, mientras el Estado tenía el dominio, la Sra. Gaitán tenía una “esperanza” de obtener el dominio. Alia Est Aestimatio Possessionis, Alia Proprietatis (una cosa es la estimación de la posesión y otra la de la propiedad). Como dice el aforismo latino, tienen ambas calidades, muy distinto rango y condición. La esperanza de la Señora Gaitán de obtener el dominio -de ejercer el Estado sus derechos- no habría sido factible nunca, y explicamos por qué. Bastaba por ejemplo al Estado ejercer la facultad prevista en el Art. 2.517, atinente a la remoción de cosas ajenas; sin perjuicio de ello, podía ejercer la acción de reivindicación del inmueble, prevista en el Art. 2.758 del Código Civil. Nada de esto se hizo (¿por qué?). Necesariamente alguien dentro de la administración del Estado tuvo interés en que el Estado no ejercitase ni usase las legítimas herramientas de que disponía. Así, por mérito de un convenio amañado y tramposo, convalidado por un Decreto (021/06) suscripto por Angel Maza en su calidad de Gobernador, la Sra. Gaitán, que pretendía 61 hectáreas (que si hubiera estado bien defendido el Estado, nunca habría podido conseguir) pasó a cobrar \$ 220.000 en efectivo y obtuvo derecho a que se le transfiriese 45 hectáreas por parte del Estado Provincial, por cierto con título ya saneado. Como se vé, la Sra. Gaitán no estaba en posición jurídica de prevalecer en juicio por sobre los derechos del Estado. Sin embargo, David venció a Goliat. La señora Gaitán se benefició y el Estado perdió plata y tierra que nunca debió disponer en su favor. Una razón evidente de que esto haya ocurrido del modo descrito, es que fallaron los controles de gestión, por ejemplo del ex Secretario de Seguridad, Jorge Viñas, a quien los testigos mencionan como instando el trámite administrativo, y quien resulta beneficiario de Siete Hectáreas??? según acredita el instrumento obrante a fs. 325 del Expte. de Información Posesoría antes referido. Esta es una de las caras visibles del fraude, no pudiendo alegar ignorancia ni haber sido sorprendidos en su buena fe los Dres. Maza y Catalán. Y decimos esto, porque el pretendido argumento de que era imperioso terminar con el juicio, es falso y mendaz. En primer lugar, como surge del Expte. de

Información Posesoría que ha sido requerido como prueba, el pleito aún continúa. Y en segundo lugar, porque a fs. 191 de los mismos autos, obra Convenio suscripto por la señora Gaitán con la Administración Provincial de Vialidad, de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, que autoriza el ingreso al predio para que se realicen las obras de circunvalación. Si ya se había removido el obstáculo justificativo del acuerdo, es decir el impedimento a realizar la obra, ¿por qué se dictó el Decreto 1.011 del 13 de agosto de 2004? Es más, si ya se habían comenzado los trabajos de construcción de la Avenida de Circunvalación, ¿por qué se dicta el Decreto 921/06? Seguramente, por ninguna razón de Estado ni de conveniencia pública. Esto se ha tratado de un negociado, en que los que debían defender al Estado, en vez de cumplir su cometido legal, lo perjudicaron, beneficiándose personalmente, mientras que quien se ha prestado para ello, la Sra. Gaitán, también tiene lo suyo ya que ha sido denunciada por su propia familia en autos “Herrera Ivana y Otra - Denuncia” del Juzgado de Instrucción N° 1. Es de esperar que la Función Ejecutiva imparta urgentes instrucciones a la Fiscalía de Estado, para que se restaure el orden subvertido y la integridad de la propiedad estatal, como también de que la justicia penal llegue hasta las últimas consecuencias en la investigación y castigo de este delito fraudatorio en perjuicio del Estado Provincial. A la luz de lo expuesto, queda claro que Angel Maza sabía perfectamente que no estaba autorizando una transacción para poder concretar la realización de una obra. En modo alguno estaba condicionado por las circunstancias ni apremiado por el tiempo. Es mendaz su argumento y falaz su excusa. No podemos determinar con exactitud quiénes han sido los beneficiarios del sector público que han lucrado, postergando al Estado, y no es nuestro cometido establecerlo, pero no olvidamos que la propia defensa del Dr. Maza sugirió en algún momento que el Dr. Pedrali era propietario de dos lotes en la zona. De lo dicho, resulta claro que no existían por parte del Estado obligaciones litigiosas o dudosas (res dubia); la única cuestión para el Estado era la obligación de sus funcionarios de defender derechos ciertos, íntegros y no sujetos a ningún peligro, ya que habiendo recibido del Estado Nacional en el año 1991, la donación de un bien que había estado integrando el dominio público del Estado Nacional (campo de tiro del Ejército), por su carácter imprescriptible hasta entonces, era in-susceptible de posesión privada. Los riojanos recordarán bien que cada vez que había maniobras, se publicaba por los medios la inconveniencia de transitar por el predio. Por otra parte, la transacción que tan bien define el Dr. Carreño, supone concesiones recíprocas. En este negocio, la señora Gaitán y algún/os funcionario/s sacaron ventaja, y por cierto, el Estado Provincial perdió. Estas evaluaciones políticas que hacemos, no están exentas de argumentos jurídicos de absoluta validez. Discrepamos con la visión del Dr. Carreño, y su interpretación de la opinión del Dr. Paredes Urquiza sobre el sentido del Art. 102 inc 5° de la C.P., del siguiente modo: Si la cesión de tierras fiscales, con el objeto de utilidad social expresamente determinada, requiere el voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara, (asignación de tierras para planes de vivienda, lotes a indigentes, y casos similares), no puede requerirse menor resguardo, que para cuando se destina terrenos (y de tal extensión) a particulares. El espíritu que subyace tras la exigencia constitucional, tutela el patrimonio estatal, resguarda que se lo dilapide con fines demagógicos y electorales. La expresión “utilidad social expresamente determinada”, es una indicación de que la tierra fiscal, no puede salir del Estado, sino por razones de utilidad social. Cabía entonces, necesariamente, para validar este negocio de aparente legitimidad, pero de clara criminalidad, dar participación a la Función Legislativa para que lo evaluase y eventualmente autorizase. Ello no ocurrió, porque se trataba de un negociado, que de haber sido consultado a los diputados, seguramente se hubiese frustrado. Por esto, el Dr. Maza, ha incumplido sus deberes de funcionario, omitiendo una participación necesaria (la de la Cámara), y concurriendo a validar mediante el dictado del Decreto 021/06 una transacción fraudulenta, que ha causado perjuicio patrimonial al erario público, disminuyendo su patrimonio. Por cierto que de este modo, y al exceder su marco de atribución, resolviendo un asunto que no era de su exclusiva competencia, ha incurrido en mal desempeño de sus funciones. Para finalizar, consideramos que el Dr. Maza ha incumplido los deberes a su cargo, desempeñado mal sus funciones, y probablemente incurrido en la comisión de un delito. Esta última

cuestión la desarrollamos en el párrafo siguiente. En cuanto al último cargo, relativo a la comisión de delitos comunes, del que se ha resuelto absolver al Dr. Maza, corresponde dar las razones de tal temperamento. No es que creamos que el Dr. Maza y otros funcionarios involucrados no hayan delinquido en la transferencia de las tierras; por el contrario, tenemos seria presunción de que así ha sido. Pero como ya hemos dicho al momento de establecer las incumbencias de la Función Judicial y la Legislativa, y en especial de la Sala de Sentencia, no nos está atribuido enjuiciar penalmente a nadie. Esto es materia exclusiva y excluyente del Poder Judicial, ente que sabemos investiga los mismos hechos en su esfera de actuación. Establecido este criterio, cabe preguntarse: ¿es la causal de delitos comunes prevista en el Art. 105 superflua o de imposible aplicación? Contestamos que no. Tiene perfecta validez y vigencia, y lo que es mejor, razonabilidad. Simplemente, se refiere a otras hipótesis de la vida del enjuiciado, que conlleven una inhabilidad moral para el ejercicio del cargo. Corolario, Ait Praetor: Si Quis Negotia Alterius Gesserit, Iudicium Dabo (El pretor declara: Admitiré en juicio a quien hubiere administrado negocios de otro). Hemos admitido en juicio, como pretore políticos a quien ha administrado negocios de todos. Lo hemos encontrado culpable de no cumplir fielmente el mandato conferido y perjudicar los intereses del pueblo. No nos cabe otra alternativa que ordenar su destitución y ejemplarizar inhabilitándolo para que medite y corrija su actuar, y como ejemplo para otros administradores.

### De la Inhabilitación

Habiendo declarado culpable de dos cargos al Dr. Maza, conforme los fundamentos expresados, y habiendo dispuesto su destitución, cabe merituar la procedencia de una inhabilitación para ejercer cargos públicos según lo autoriza el Art. 113 de la Constitución Provincial. La gravedad de la conducta ha sido tan manifiesta en el exceso de competencias que determina la Carta Magna para las distintas Funciones del Estado, que por este solo hecho además de justificarse la destitución abren el camino para introducirse en la consecuencia de la accesoria de la inhabilitación, que sin lugar a dudas esta establecida para salvaguardar y proteger, como en este caso, el patrimonio público. La reforma de la Constitución Nacional del año mil novecientos noventa y cuatro en su Capítulo II° de la Primera Parte “Nuevos Derechos y Garantías” estableció en el Art. 36° la vigencia del imperio de la Constitución frente a actos que interrumpieran su inobservancia contra el orden institucional y el sistema democrático y en su último párrafo incluyó lo que se conoce en doctrina como la defensa del patrimonio público al establecer un tercer tipo de figura de carácter penal constitucional que son los supuestos en que se atenta contra el patrimonio público o patrimonio del Estado, el elemento subjetivo en ésta es el dolo y la sanción específica es la inhabilitación. En consecuencia, mal podría soslayarse de esta responsabilidad la sanción de inhabilitación para ejercer Funciones Públicas en lo que a la evaluación política y de competencia para discernir en tal sentido de esta Cámara se impone. Si omitiésemos inhabilitarlo, pese a la gravedad de su conducta, le pondríamos en un pie de igualdad con quien haya sido ejemplar y probo en la gestión pública. Así, teniendo manchado su legajo, concurriría como candidato a una contienda electoral, en igualdad de condiciones con quien tuviese una foja ejemplar. No nos parece adecuado ni justo, especialmente para los funcionarios que han desempeñado fielmente sus mandatos. Se impone, en consecuencia, en función de la revocatoria del mandato (su destitución), aplicar una de sus previsiones, cual es la citada facultad del Art. 113 C.P., imponiéndole la inhabilitación transitoria para ocupar cargos públicos. Establecida de este modo la inhabilitación, corresponde fijar el lapso por el cual no podrá ocupar cargos públicos. En tal sentido, tomando en cuenta la realidad nacional y provincial, la denominada “lección de Misiones”, y la opinión prevalente en la sociedad y los políticos, de que no debe propugnarse la reelección indefinida, como tampoco que las gestiones ejecutivas superen los dos periodos, analizando la situación particular del destituido, advertimos que: 1) Ha desempeñado la Función Ejecutiva por tres periodos sucesivos, alcanzando mas de once años en la Primera Magistratura. 2) Que de haber concluido su mandato en forma normal, cuanto menos para el

cargo de Gobernador habría estado impedido por el próximo periodo.3) Que de haberse aprobado su gestión, habría estado impedido por un tiempo aproximado de cuatro años. A su vez, no dejamos de tener presente que el Art. 174 inc. 5° del Código Penal prevé Inhabilitación Especial Perpetua para quienes defrauden a la Administración Pública. Ante ello, consideramos justo imponerle inhabilitación para ejercer cargos públicos por el lapso de cinco (5) años, los que deberán contarse desde la fecha de lectura de esta sentencia. Por todo lo expuesto:

### LA SALA DE SENTENCIA DE JUICIO POLÍTICO RESUELVE:

Artículo 1°.- Destituir al Dr. Angel Eduardo Maza del cargo de Gobernador de la Provincia de La Rioja, por la causal de “Mal Desempeño de sus Funciones” y “Falta de Cumplimiento de los Deberes a su Cargo”.

Artículo 2°.- Absolver al Dr. Angel Eduardo Maza del cargo imputado referido a la Comisión de Delitos Comunes.

Artículo 3°.- Imponerle inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el lapso de cinco (5) años.

Artículo 4°.- Cúmplase con el libramiento de las notificaciones y publicaciones previstas en los Arts. 37° y 38° de la Ley N° 5.048 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Cumplido los recaudos del Artículo 3°) archívese.

**Jorge Enrique Villacorta**  
Secretario - Sala de Sentencia

**Dip. Luis Américo Barrios**  
Presidente - Sala de Sentencia

S/c. - \$ 2.500,00 - 20/04/2007

\*\*\*

### Función Judicial

Expte. N° 204 - Letra “P” - Año 2005, caratulados: “Pereyra Luis Miguel - s/Ejecución de Pena”. Sentencia Condenatoria dictada por la Excma. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, con fecha 11 de setiembre del año 2006.

### Por todo ello la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial Falla:

I)- Condenar a Santiago Emanuel Arias y Luis Miguel Pereyra, de condiciones personales de figuración en autos, a cumplir la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo con sus accesorias legales y costas del proceso, como autores del delito de Robo, previsto y penado por el Artículo 164° del Código Penal, en perjuicio de Víctor Enrique Avila, hecho ocurrido el día 19 de setiembre de 2004 en esta ciudad.

II)- Por Secretaría practíquese el cómputo de pena (Artículo 527° del C.P.P.).

III)- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Aldo y Rodolfo Asís en su carácter de defensores particulares de Santiago Emanuel Arias en la suma de Pesos Tres Mil Sesenta (\$ 3.060,00) - Artículos 4°, 5°, 15° A 17b) II de la Ley N° 42.170/82 y sus modificatorias y Artículo 573° del C.P.P.

IV)- Oficiése al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia que Secretaría informó el extravío de los elementos secuestrados, a los fines que estime corresponder.

V)- Protocolícese, hágase saber, líbrense los oficios que fueren menester para su cumplimiento y sirva la lectura de la presente de suficiente notificación a las partes.

**Dr. Roberto Alfredo Pagotto - Presidente Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara, Dra. Sara A. López Douglas - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 80,00 - 20/04/2007

Expte. N° 115 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Sosa Carlos Javier - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, con fecha 07 de setiembre del año 2004.

**Por todo ello, esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Falla:**

I)- Condenar a Carlos Javier Sosa, filiado supra, a cumplir la pena de quince (15) años de prisión por ser autor material y penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, previsto en el Artículo 119° - 3° párrafo del Código Penal.

II)- Por Secretaría practíquese el cómputo de pena (Artículo 527° del C.P.P.).

III)- Regular los honorarios profesionales del Dr. Rodolfo Asís (abogado defensor) en la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Uno (2.601,00).

IV)- Protocolícese, hágase saber, líbrense los oficios que fueran menester y sirva la lectura de la presente de suficiente notificación a las partes.

**Dr. Jorge Orlando Brizuela - Presidente Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Salvador Ana - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dra. Andrea Cecilia Moreno - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 60,00 - 20/04/2007

\*\*\*

Expte. N° 149 - Letra "A" - Año 2005, caratulados: "Arias Santiago Emanuel - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, con fecha 11 de setiembre del año 2006.

**Por todo ello la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial Falla:**

I)- Condenar a Santiago Emanuel Arias y Luis Miguel Pereyra, de condiciones personales de figuración en autos, a cumplir la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo con sus accesorias legales y costas del proceso, como autores del delito de Robo, previsto y penado por el Artículo 164° del Código Penal, en perjuicio de Víctor Enrique Avila, hecho ocurrido el día 19 de setiembre de 2004 en esta ciudad.

II)- Por Secretaría practíquese el cómputo de pena (Artículo 527° del C.P.P.).

III)- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Aldo y Rodolfo Asís, en su carácter de defensores particulares de Santiago Emanuel Arias, en la suma de Pesos Tres Mil Sesenta (\$ 3.060,00) - Artículos 4°, 5°, 15° A 17b) II de la Ley N° 42.170/82 y sus modificatorias y Artículo 573° del C.P.P.

IV)- Oficiése al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia que Secretaría informó el extravío de los elementos secuestrados, a los fines que estime corresponder.

V)- Protocolícese, hágase saber, líbrense los oficios que fueren menester para su cumplimiento y sirva la lectura de la presente de suficiente notificación.

**Dr. Roberto Alfredo Pagotto - Presidente Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara, Dra. Sara A. López Douglas - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 80,00 - 20/04/2007

Expte. N° 185 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Corzo Damián del Rosario - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, modificada por resolución de fecha ocho de agosto de dos mil seis.

**Por todo ello la Excm. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, en unanimidad, Resuelve:**

I)- Declarar a Damián del Rosario Corzo autor penalmente responsable del delito de Homicidio en estado de emoción violenta (Artículo 81 - inc. 1° - a) del C.P.).

II)- Condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión de ejecución efectiva.

III)- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos de los defensores, Dra. María de las Mercedes Molina y Dr. Julián Vázquez, en la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco (\$ 2.295,00) -en forma conjunta y a cargo de su asistido- al querellante particular, Dr. Fernando Alcázar, en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta (\$ 2.550,00).

IV)- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

**Dr. Oreste César Chiavassa - Juez de Cámara Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero - Juez de Cámara Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Angel Horacio del Rosso - Juez, Dra. Karina Daniela Cabral - Secretaria Penal Cámara Tercera Circunscripción Judicial**

S/c. - \$ 35,00 - 20/04/2007

\*\*\*

Expte. N° 117 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Saquilán Juan Carlos - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja de fecha 29/09/06.

**Por todo ello la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Resuelve:**

I)- Condenar a Juan Carlos Saquilán, de condiciones personales ya referidas supra, como autor del delito de Abuso Sexual sin Acceso Carnal (Artículo 119° -primer apartado del Código Penal) en perjuicio de la menor Johana Yolanda Figueroa, a cumplir la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo.

II)- Absolver a Juan Carlos Saquilán, de condiciones personales ya referidas supra, del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (Artículo 119° -tercer párrafo del Código Penal) en virtud del principio "in dubio pro reo", del que viene acusado en perjuicio de la menor Johana Yolanda Figueroa.

III)- Absolver a Juan Carlos Saquilán, de condiciones personales ya referidas supra, del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal en grado de tentativa (Artículos 119° y 42° del Código Penal), en virtud del principio "in dubio pro reo" del que viene acusado, en perjuicio de la menor Roxana Soledad Figueroa.

IV)- Absolver a Ricardo Fabián Vargas, de condiciones personales ya referidas supra, del delito de Abuso Sexual sin Acceso Carnal (Artículo 119° -primer párrafo) en perjuicio de la menor Johana Yolanda Figueroa, del que venía acusado en virtud del principio "in dubio pro reo", debiendo cesar las restricciones impuestas sobre su persona.

V)- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Soledad Varas en la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos (\$ 5.200,00) a cargo de su defendido, y los del Dr. Gustavo Manzanel en la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos (\$ 5.200,00) a cargo de su defendido.

VI)- Practíquese por Secretaría el cómputo de la pena y libre todas las comunicaciones de ley.

VII)- Protocolícese, hágase saber y dése copias.

**Dr. Roberto Alfredo Pagotto - Presidente Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara, Dra. Sara A. López Douglas - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 100,00 - 20/04/2007

\*\*\*

Expte. N° 187 - Letra "S" - Año 2006, caratulados: "Silva Horacio Clemente - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de esta ciudad, provincia de La Rioja, con fecha 28 de setiembre del año 2006.

**Por todo ello, esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Falla:**

I)- Condenar al imputado Martorelli Marcos David a cumplir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, por resultar coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por efracción (Artículo 167 - inciso 3° del C.P.), en las instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial.

II)- Condenar al imputado Silva Clemente Horacio a cumplir la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo por resultar coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por efracción (Artículo 167 - inciso 3° del C.P.), en las instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial, declarándolo reincidente por primera vez (Artículo 50° del Código Penal).

III)- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Mario Luis López y Luis Ariel González, en forma conjunta y en proporción de ley en 50 jus (\$ 2.250,5) a cargo de su asistido.

IV)- Regular los honorarios profesionales del Dr. Aldo Antonio Asís en 50 jus (\$ 2.550,5) a cargo de su asistido (Artículos 14° y 15° -apartado A) - inciso b) - Punto II Ley N° 4.170/82).

V)- Por Secretaría practíquese el cómputo de pena (Artículo 527 del C.P.P.).

VI)- Protocolícese, hágase saber, y una vez firme la presente líbrense los oficios que fueran menester y sirva la lectura de la misma de suficiente notificación a las partes.

**Dr. José Luis Magaquián - Juez de Cámara Cuarta en la Civil, Comercial y de Minas, Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Guillermo Luis Baroni - Juez de Cámara, Dra. Sara A. López Douglas - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional.**

S/c. - \$ 70,00 - 20/04/2007

\*\*\*

Expte. N° 129 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Matta Omar Armando - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, con fecha 11 de setiembre del año 2006.

**Por todo ello, esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Falla:**

I)- Condenar al imputado Matta Omar Armando a cumplir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo en el Servicio Penitenciario Provincial, por considerárselo autor penalmente responsable y culpable de los delitos de Lesiones Culposas (Artículo 94° del C.P.) y Portación Ilegítima de Arma de Fuego (Artículo 189 bis - inciso 2° - párrafo 4° del Código Penal) en concurso real (Artículo 55° del Código Penal).

II)- Declarar al imputado de autos reincidente por primera vez (Artículo 50° del Código Penal).

III)- Regular los honorarios profesionales de la defensa oficial pública en la suma de Cuarenta y Cinco jus, Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco (\$ 2.295,00) a cargo de su asistido (Artículos 5°, 15° - Apartado A-III- b)- Juicios Criminales: defensa, 45 jus de Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores, y Artículo 28° de la Ley N° 5.825 - Ley Ministerios Públicos.

IV)- Por Secretaría practíquese el cómputo de pena (Artículo 527 del C.P.P.).

V)- Protocolícese, hágase saber y una vez firme la presente, líbrense los oficios que fueran menester y sirva la lectura de la misma de suficiente notificación a las partes.

**Dr. Roberto Alfredo Pagotto - Presidente Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Carlos María Quiroga - Juez de Cámara, Dra. Sara A. López Douglas - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 60,00 - 20/04/2007

\*\*\*

Expte. N° 08 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Sánchez Plácido Diego - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro.

**Por todo ello, esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Resuelve:**

I)- Condenar a Plácido Diego Sánchez, de condiciones personales referidas, a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, por ser autor del delito de Robo Calificado (Artículo 166 - incs. 1° y 2° del C.P.), identificado en la acusación como primer hecho.

II)- Absolver a Plácido Diego Sánchez, ya filiado por los hechos individualizados en la acusación como segundo y tercero calificados como Hurto (Artículo 162° del C.P.) y Hurto Calificado por Escalamiento (Artículo 163 - inc. 4° del C.P.), respectivamente.

III)- Por Secretaría practíquese el cómputo de ley (Artículo 527° del C.P.P.).

IV)- Protocolícese, hágase saber y sirva la lectura de la presente de debida notificación a las partes.

**Dr. Salvador Ana - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Carlos María Quiroga - Juez de Cámara, Dra. Andrea Cecilia Moreno - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 50,00 - 20/04/2007

\*\*\*

Expte. N° 103 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Romero Cristian Gabriel - s/Ejecución de Pena". Sentencia Condenatoria dictada por la Excm. Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, de fecha veintiséis de setiembre de dos mil cinco.

**Por todo ello, esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Resuelve:**

I)- Condenar como coautores del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Calificado Reiterado (Artículo 119° del Código Penal - párrafos primero y tercero, agravado por el inciso b y d), a las penas siguientes.

II)- Marcelo Sebastián Mabragna a la pena de quince (15) años de prisión; Carlos Adrián Oyola y Cristian Gabriel Romero a la

pena de trece (13) años de prisión. Todos ellos de condiciones personales referidas.

III)- Oportunamente, por Secretaría practicase los cómputos de la presente condena y hágase las comunicaciones correspondientes.

IV)- Regular los honorarios profesionales de los abogados Isabel Gladys García y Roberto de la Fuente en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta (\$ 2.550,00), en forma conjunta y en proporción de ley, a cargo de sus defendidos.

V)- Regular los honorarios profesionales del Perito Oficial Guillermo Grubert en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00) a cargo del Tribunal Superior de Justicia.

VI)- Notifíquese, dése copia y protocolícese.

**Dr. Jorge Gamal Abdel Chamía - Presidente Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Salvador Ana - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dr. Roberto A. Pagotto - Juez Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Dra. Sara A. López Douglas - Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**

S/c. - \$ 60,00 - 20/04/2007

\* \* \*

#### Subsecretaría de Transporte y Seguridad Vial

#### RESOLUCION SS.T. y S.V. N° 10/07

La Rioja, 10 de abril de 2007

Visto: El expediente C7-00001-0-06 de llamado a Licitación de Empresas y Proyectos para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial de la Terminal de Omnibus de la ciudad de La Rioja (T.O.LAR.); y

#### Considerando:

Que en los cuerpos IV y siguientes se gestiona la Contratación Directa de Oferentes para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial de la Terminal de Omnibus de la ciudad Capital de La Rioja, de conformidad a las especificaciones legales y técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación declarado fracasado, en virtud de la Resolución SS.T. y S.V. N° 01/07.

Que por Resolución SS.T. y S.V. N° 03/07 se procede a la Contratación Directa de Oferentes, de acuerdo a la Ley N° 3.462 - Artículo 28° - Punto 3 - inciso c), que se mantiene vigente por lo legislado en el Artículo 98° - inciso A de la Ley N° 6.425, en razón de no haber sido presentadas ofertas admisibles en el proceso licitatorio anteriormente mencionado.

Que, en virtud del Acta N° 30/07 de la Comisión de Contratación, Decreto N° 120/04- se expresa que en el proceso de Contratación Directa de Oferentes efectuado no se cumplen los pasos legales establecidos por la normativa vigente.

Que el informe del Asesor General de la Asesoría General de Gobierno, de fecha 04 de abril de 2007, establece que en el procedimiento de Contratación Directa de Oferentes no se cuenta con el acto administrativo de designación de la Comisión de Preadjudicación o de Comisión de Estudio Técnico de las Ofertas, requeridos en el Artículo 16° del Decreto N° 120/04, y especifica que el análisis técnico- económico, obrante en fojas 1.215/1.224, no cuenta con firma alguna, careciendo éste de toda validez.

Que en virtud al Punto 31 del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado de la Licitación de Empresas y Proyectos para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial de la T.O.LAR., aprobado mediante Decreto N° 1.481 - de fecha 20 de setiembre de 2006.

Por ello, y en uso de las facultades concedidas,

#### LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el procedimiento de Contratación Directa de Oferentes para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial de la Terminal de Omnibus de la ciudad de La Rioja (T.O.LAR.) por no haberse cumplido los pasos legales previsto por la normativa de rito, en mérito de los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**Ing. Amelia Montes**

Subsecretaria de Transporte y Seguridad Vial

S/c. - \$ 200,00 - 20/04/2007

#### LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja  
Administración Provincial del Agua**

**Licitación Pública  
Exp. G10-0033.2/07**

Obra: "Provisión de Agua Potable a Sanagasta, Dpto. Sanagasta".

Apertura de ofertas: 17 de mayo de 2007.

Horas: nueve y treinta (09:30).

Presupuesto Oficial: \$ 2.617.936,00.

Valor del Pliego: \$ 2.500,00.

Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

Lugar de venta: Dirección General de Administración. Administración Provincial del Agua.

Consultas: Gerencia de Proyectos Técnicos - APA.

Lugar de apertura: Administración Provincial del Agua - Av. Luis Vernet 1.300 (5300) La Rioja.

**Ing. Luis Soterías**  
Administrador General

C/c. - \$ 400,00 - 17 al 24/04/2007

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja  
Administración Provincial del Agua**

**Licitación Pública  
Exp. G10-0031.0/07**

Obra: "Provisión de Agua Potable en Patquía, Dpto. Independencia".

Apertura de ofertas: 16 de mayo de 2007.

Horas: nueve y treinta (09:30).

Presupuesto Oficial: \$ 1.743.491,00.

Valor del Pliego: \$ 1.500,00.

Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

Lugar de venta: Dirección General de Administración. Administración Provincial del Agua.

Consultas: Gerencia de Proyectos Técnicos - APA.

Lugar de apertura: Administración Provincial del Agua - Av. Luis Vernet 1.300 (5300) La Rioja.

**Ing. Luis Soterías**  
Administrador General

C/c. - \$ 400,00 - 17 al 24/04/2007

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**  
**Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 05/07**  
**Expte.: E.2.7. 00101-9/07**

Solicitado: Dirección General de Auditoría y Apoyo Sanitario.

Adquisición: Cuatro Mesas de Anestesia.

Destino: Hospitales de Aimogasta, Chilecito, Chamental y Chepes.

Presupuesto Oficial Base: \$ 156.000,00.

Apertura: día 07/05/2007. Horas: diez (10:00).

Lugar de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja- o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 17:00 horas, y en Casa de La Rioja, sito en Callao N° 745 - Capital Federal.

**Azucena del Valle Oliva**  
Coordinadora Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

S/c. - \$ 800,00 - 17 y 20/04/2007

\*\*\*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**  
**Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 06/07**  
**Expte.: E.2.4. 00216-3/07**

Solicitado: Dirección General de Políticas y Planificación Sanitaria.

Adquisición: 10.000 Monodosis de Deltametrina Floable.

Destino: Desinfección químicos en domicilios y peridomicilios de viviendas en toda la provincia por parte de la Dirección de Salud Ambiental.

Presupuesto Oficial Base: \$ 130.000,00.

Apertura: día 07/05/2007. Horas: once y treinta (11:30).

Lugar de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja- o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 17:00 horas, y en Casa de La Rioja, sito en Callao N° 745 - Capital Federal.

**Azucena del Valle Oliva**  
Coordinadora Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

S/c. - \$ 800,00 - 17 y 20/04/2007

\*\*\*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**  
**Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 07/07**  
**Expte.: E.2.7. 00107-4/07**

Solicitado: Dirección General de Auditoría y Apoyo Sanitario.

Adquisición: Medicamentos.

Destino: Cubrir las demandas de los 31 hospitales y 220 C.A.P.S. integrados en las seis regiones sanitarias de toda la provincia. Presupuesto Oficial Base: \$ 1.400.000,00.

Apertura: día 09/05/2007. Horas: nueve (09:00).

Lugar de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja- o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 17:00 horas, y en Casa de La Rioja, sito en Callao N° 745 - Capital Federal.

**Azucena del Valle Oliva**  
Coordinadora Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

S/c. - \$ 800,00 - 17 y 20/04/2007

\*\*\*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**  
**Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 03/07**  
**Expediente: A-4 N° 2171-G-07**

Objeto: Contratación para Adquisición de Materiales para Alambrado en Ruta Nacional N° 150, en cumplimiento de Convenio de Transferencia de Funciones Operativas N° 6 con Dirección Nacional de Vialidad.

Presupuesto Oficial Base: \$ 492.256,03.

Valor del Pliego: \$ 15,00.

Fecha de apertura: 03/05/07. Hora: once (11:00).

Lugar de apertura: Catamarca 200 - La Rioja - Capital.

Consultas y adquisición de Pliegos: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5.300 - La Rioja - Capital. Teléfono: 03822 - 453323.

**Cr. Jorge N. Dávila**  
Jefe Dpto. de Administración  
a/c. Gerencia A.P.V.

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Administrador General A.P.V.

N° 6.946 - \$ 400,00 - 20 y 24/04/2007

\*\*\*

**Gobierno de La Rioja**  
**Ministerio de Educación**

**Aviso de Licitación Privada**

**Licitación Privada N° 03/07**  
**Expediente N° D4-0072-4-07**

Objeto: Adquisición de Material Bibliográfico.

Presupuesto Oficial: \$ 77.520,00.

Fecha de apertura de sobres: 02/05/2007. Hora: diez (10:00).

Lugar: Unidad Contable UEJ Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5300 - La Rioja.

Garantía de oferta: 5% del valor de la oferta.

Lugar de adquisición de Pliegos: Unidad Contable UEJ Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5300 - La Rioja.

Bienes adquiridos con financiamiento del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

C/c. - \$ 400,00 - 20 y 24/04/2007



**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**  
**Programa Integral para la Igualdad Educativa**

**Aviso de Licitación**

**Gobierno de La Rioja**  
**Ministerio de Educación**

**Licitación Privada N° 2/06**

En el marco del Programa para la Igualdad Educativa se anuncia el llamado a Licitación Privada.

Objeto: Ampliación y Rehabilitación de Escuela N° 13 “Rosario V. Peñalosa” - Catuna. Escuela N° 136 “Nicolasa Vera Luna” - Chamental.

Presupuesto Oficial: \$ 233.903,00.

Fecha de apertura de sobres: 10/05/2007. Hora: diez (10:00).

Lugar: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 - La Rioja.

Plazo de ejecución: noventa (90) días.

Garantía de oferta exigida: 1 % de Presupuesto Oficial.

Lugar de adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 - La Rioja.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**C/c. - \$ 400,00 - 20 y 24/04/2007**

\* \* \*

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**  
**Programa Integral para la Igualdad Educativa**

**Aviso de Licitación**

**Gobierno de La Rioja**

**Ministerio de Educación**

**Licitación Privada N° 3/06**

En el marco del Programa para la Igualdad Educativa se anuncia el llamado a Licitación Privada.

Objeto: Ampliación y Rehabilitación de Escuela N° 397 “Merceditas de San Martín” - Capital. Centro Educativo N° 1 “12 de Junio” - Capital. Escuela N° 191 “Sarmiento” - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 166.459,00.

Fecha de apertura de sobres: 14/05/2007. Hora: diez (10:00).

Lugar: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 - La Rioja.

Plazo de ejecución: noventa (90) días.

Garantía de oferta exigida: 1 % de Presupuesto Oficial.

Lugar de adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**C/c. - \$ 400,00 - 20 y 24/04/2007**

**Banco de la Nación Argentina**

**Area de Compras y Contrataciones Inmuebles**

Prórroga de la Licitación Pública N° INM - 1469 para la realización de los trabajos de “Recalce de Cimientos y Reparaciones Varias” en el edificio sede de la sucursal El Milagro (La Rioja), prevista para el día 12/04/07 a las 13:30 horas.

La apertura tendrá lugar el día 20/04/07 a las 12:30 horas en el Departamento de Inmuebles, sito en Bartolomé Mitre N° 326 - 3° Piso - Oficina 311, Capital Federal.

**Noemí Ester Imparato**  
 Jefe de Departamento -RF4877

**C/c. - \$ 250,00 - 20/04/2007**

**VARIOS**

**“Cerro Plateado S.A.”**

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de “Cerro Plateado S.A.” a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 04 de mayo de 2007 a las 12:00 horas -en Primera Convocatoria- en la Sede Social de la sociedad, sita en Santiago del Estero 245, La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a la Segunda Convocatoria para las 13:30 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2.- Consideración documentos, previsto en inciso 1° del Artículo 234° - Ley N° 19.550, por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.
  - 3.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.
  - 4.- Distribución de dividendos.
  - 5.- Elección de Directores.
- Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550, en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 18:00 a 20:00. El Directorio.

**Cr. Horacio Seligra**  
 Presidente

**N° 6.877 - \$ 300,00 - 10 al 24/04/2007**

\* \* \*

**“Nevado del Famatina S.A.”**

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de “Nevado del Famatina S.A.” a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 04 de mayo de 2007 a las 08:00 horas -en Primera Convocatoria- en la Sede Social de la sociedad, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 413 - La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a la Segunda Convocatoria para las 09:30 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2.- Consideración documentos, previsto en inciso 1° del Artículo 234° - Ley N° 19.550, por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.
  - 3.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.
  - 4.- Elección de Directores.
- Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550, en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 18:00 a 20:00. El Directorio.

**Alberto Cohen**  
Presidente

**N° 6.878 - \$ 300,00 - 10 al 24/04/2007**

\* \* \*

**“Nevado Sur S.A.”**

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de “Nevado Sur S.A.” a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 04 de mayo de 2007 a las 19:30 horas -en Primera Convocatoria- en la Sede Social de la sociedad, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 414 - La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a la Segunda Convocatoria para las 21:00 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2.- Consideración documentos, previsto en inciso 1° del Artículo 234° - Ley N° 19.550, por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.
  - 3.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.
  - 4.- Elección de Directores.
- Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550, en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 21:00. El Directorio.

**Alberto Cohen**  
Presidente

**N° 6.879 - \$ 300,00 - 10 al 24/04/2007**

\* \* \*

**“Nevado Industrial S.A.”**

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de “Nevado Industrial S.A.” a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 04 de mayo de 2007 a las 17:00 horas -en Primera Convocatoria- en la Sede Social de la sociedad, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 414 - La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a la Segunda Convocatoria para las 18:30 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2.- Consideración documentos, previsto en inciso 1° del Artículo 234° - Ley N° 19.550, por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.
  - 3.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.
  - 4.- Elección de Directores.
- Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550, en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 21:00. El Directorio.

**Alberto Cohen**  
Presidente

**N° 6.880 - \$ 300,00 - 10 al 24/04/2007**

\* \* \*

**Nuevo Banco de La Rioja S.A.**

**CONVOCATORIA****Asamblea General Ordinaria**

El “Nuevo Banco de La Rioja S.A.” convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de abril de 2007 a las once horas en Av. Rivadavia N° 702 de esta ciudad para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1)- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea junto con el Presidente del Directorio.
- 2)- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2006.
- 3)- Proyecto de aplicación de Utilidades. Su consideración y distribución.
- 4)- Tratamiento y aprobación de honorarios de Directores y Síndicos.
- 5)- Integración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el período estatutariamente establecido. La Rioja, 09 de abril de 2007.

**Dr. Juan José Manuel Lobato**  
Gerente General  
Nuevo Banco de La Rioja. S.A.

**N° 6.890 - \$ 240,00 - 10 al 24/04/2007**

\* \* \*

**GSP Emprendimientos Agropecuarios S.A.**

**CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de abril de 2007 a las 10:00 horas en Primera Convocatoria, y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, en Juan Bautista Alberdi 514, ciudad de La Rioja, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas e información complementaria a los Estados Contables correspondientes al ejercicio comercial finalizado el 30 de noviembre de 2006.
- 3°) Consideración de los resultados del Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2006.
- 4°) Consideración de la gestión de los Directores (Artículos 275° y 276° Ley N° 19.550).
- 5°) Consideración de la remuneración de los Directores (Artículo 261° Ley N° 19.550).
- 6°) Designación del Directorio

**Carlos José Soros**  
Presidente

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 238° -Párrafo Segundo- con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de la Asamblea.

**N° 6.905 - \$ 300,00 - 13 al 27/04/2007**

\* \* \*

**Edicto de Expropiación**

**Ley 7.165 - Art. 12 - B7-00011-0-03**

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictó Resolución N° 038/07, por la cual se dispone expropiar los lotes urbanos ubicados en el barrio Cochangasta de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, comprendidos en Planos de Mensura Colectiva para Regularización Dominial aprobados por Disposición D.G.C. N° 016952/06, Margen Norte: al Norte: calle Niño Alcalde, entre Valparaíso y Tincunaco (Mz. 188), por calle Tincunaco hasta intersección Ferrer Vieyra (Mz. 110 y 109), al Sur: Av. San Francisco Solano, al Oeste: calle Valparaíso, y al Este: calle San Martín. Margen Sur: al Norte: Av. San Francisco Solano, al Este: calle Francia hasta intersección calle Los Seibos, calle Los Seibos y calle Rastreador Fournier, al Sur: calle Oncativo en Paso de la Patria y Chuquisaca, y al Oeste: calle Chuquisaca, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.

La Rioja, 16 de abril de 2007.

**S/c. - \$ 162,00 - 20 al 27/04/2007**

**REMATES JUDICIALES**

**Martillero Público Joaquín R. A. Medina**

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal Subrogante, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Oscar Alfredo Quintero y/o María Tomasa Bazán de Quintero s/Ejecución Prendaria" - Expte. N° 18.458/97, que el Martillero Joaquín R. A. Medina rematará el día 24 de abril de 2007 a horas 11:00 en los Tribunales Federales - Planta Baja del edificio de calle Joaquín V. González N° 85, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el siguiente bien mueble: una Línea

Procesadora de Pasas, compuesta de: una Despalilladora y Tamañadora, identificación: BNA 1758 de 002-1; un Elevador: BNA 1758 de 002-2; una Lavadora y Abrillantadora: BNA 1758 de 002-03; una Secadora: BNA de 1758 de 002-4, y una Cinta de Inspección: BNA 1758 de 002-5. La base de venta es de Pesos Trece Mil Doscientos ( \$ 13.200,00), de no existir postor por la base, a los treinta minutos se ofrecerá el bien con reducción de dicha base en un veinticinco por ciento (25%), si en este segundo remate no hay postores, a los treinta minutos se realizará la venta sin base. Los bienes se exhibirán el día 23 de abril de 2007 en el horario de 11:00 a 12:00 en el domicilio, sito en Plaza Nueva s/n° - Famatina - Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja; los mismos se rematarán en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, la venta se realizará al mejor postor, dinero de contado y en efectivo, más la comisión del 10% al Martillero actuante. El desmantelamiento y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión, por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Artículo 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Edictos de ley por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en un diario de circulación local. Not. Fdo.: Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal Subrogante. Secretaría, La Rioja, 11 de abril de 2007.

**Dr. Franco Román Grassi**  
Secretario Federal

**N° 6.926 - \$ 90,00 - 17 y 20/04/2007**

\* \* \*

**Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Juez Subrogante, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, ha dispuesto que en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Sucesión de Osvaldo Alberto Moreira s/Ejecución Hipotecaria" - Expediente N° 19.523/1998, el Martillero, M.P. 108, Juan Alfredo Páez, designado en autos, venda en pública subasta, dinero de contado y en efectivo, al mejor oferente, con base, postura mínima de \$ 100,00- el día 10 de mayo de 2007 a las 11:00 horas o el subsiguiente día hábil a la misma hora en el hall de entrada del Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja, un (1) inmueble urbano de propiedad de la deudora, D.N.I. N° 3.549.310. Ubicación: en la ciudad de Chilecito, sito en calle Facundo Quiroga N° 40, con todo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ya sea por accesión física y/o natural. Superficie total: de quinientos tres metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (503,45 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 38 - Parcela: "K". Matrícula Registral: X-2726. Mide: diez metros de frente al Oeste sobre la calle de su ubicación; contrafrente al Este mide: tres metros con cincuenta y seis centímetros; lado Norte mide: cincuenta y seis metros con ocho centímetros; lado Sur mide: cincuenta y tres metros con veintiocho centímetros. Colindantes: al Norte: José Ricardo Herrera, al Sur: José Patricio Romero, al Este: cerro, al Oeste: calle Facundo Quiroga. Mejoras: Superficie Cubierta: doscientos treinta y ocho metros cuadrados (238 m2), la componen: tres dormitorios, tres baños, cocina, comedor, biblioteca pieza de estudio, patio cubierto, cochera. Estado general: muy bueno. Estado de ocupación: por la propietaria. Base de venta: Pesos Ciento Catorce Mil Seiscientos Noventa y Cinco (\$ 114.695,00) más gastos. Si en el primer llamado no hubiere

oferentes, y después de una espera de media hora, se realizará un segundo llamado en venta, con la disminución del 25%, o sea, la suma de Pesos Ochenta y Seis Mil Veintidós (\$ 86.022,00) más gastos. El inmueble saldrá a la venta en las condiciones de ocupación, según constancias obrantes en autos. Modalidad de venta: quien resulte comprador abonará en el acto el veinte por ciento (20%) en concepto de señal del precio final ofrecido, más la comisión al Martillero, el tres por ciento (3%), todo dinero en efectivo. El saldo del precio deberá ser abonado por el adquirente a la judicial aprobación de la subasta en un plazo de diez (10) días corridos. Recepción de oferta en sobre cerrado: la postura bajo sobre, conforme al Artículo 570 CPCCN, el sobre deberá dirigirse y entregarse al Juzgado actuante con una anticipación de veinticuatro (24) horas a la fecha fijada de subasta, el sobre en su interior contendrá una nota con copia, en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando un cheque certificado a nombre del Juzgado por el importe de la señal más la comisión del Martillero actuante, establecida precedentemente, deberá contener apellido y nombres, documento número, edad, estado civil, profesión, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del Juzgado. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su Contrato Social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Gravámenes: registran los del presente juicio, tiene dudas fiscales. Constatación: agregada en autos, consultar en Secretaría. El inmueble se encuentra ocupado, será ordenada la desocupación del mismo como lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme Artículo 589 CPCCN. Los gastos de escrituración y los impuestos adeudados son a cargo del adquirente. La escritura será otorgada por intermedio del Escribano de la nómina del Banco de la Nación Argentina. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Horario de visitas: de 11:00 a 12:00 y de 18:00 a 19:00 horas. Para mayor información dirigirse a la Secretaría de la actuario o a la oficina del Martillero, calle Castro Bazán N° 138, Chilecito- días lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 20:00 horas o al Teléfono 03825 -15674172.

Banco de la Nación Argentina, Casa Acreedora Chilecito, posee líneas de créditos para compra en subasta. Edicto en Boletín Oficial y diario Nueva Rioja por dos (2) veces. La Rioja, 11 de abril de 2007.

**Franco Román Grassi**  
Secretario Federal

**N° 6.928 - \$ 200,00 - 17 y 20/04/2007**

\* \* \*

Por orden de la Sra. Presidenta de la Excm. Cámara Civil Cuarta, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Blanca R. Nieve de Décima, en autos Expte. N° 6.286 - "B" - 1998, caratulados: "Banco Francés S.A. (ex Banco de Crédito Argentino S.A.) c/Núñez José Omar - Ejecutivo", el Martillero Miguel Alfredo Herrera rematará el día veintiséis (26) de abril del cte. año a horas doce, en los portales de esta Cámara y Secretaría, sito San Nicolás de Bari (O) - Shopping Catedral - 2° Piso, dinero de contado, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes muebles: a)- Un juego de living compuesto por dos (2) sillones de un cuerpo y uno (1) de tres cuerpos de tela estampada, con cinco (5) almohadones. b)- Una mesa de hierro y vidrio que mide, aproximadamente, 60 cm por 1,00 m. c)- Un juego de comedor de corte antiguo de madera símil cedro con cuatro (4) sillas de madera con respaldo tallado. d)- Un televisor de 29 pulgadas color, marca "Philco", modelo 29SR8, Serie N° G 002222 YI. Todos en regular estado de uso y conservación. El comprador abonará el total del precio final más la comisión del Martillero. Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Los bienes

serán exhibidos en calle Hipólito Yrigoyen N° 367 - de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 21:00. Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 12 de abril de 2007.

**Blanca R. Nieve de Décima**  
Prosecretaria

**N° 6.933 - \$ 50,00 - 17 y 20/04/2007**

### EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 38.108 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Barros de Agüero Olga Angélica y Otro - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios de los extintos Olga Angélica Barros de Agüero y Julio César Agüero a que comparezcan ha estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 21 de febrero de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.872 - \$ 45,00 - 03 al 20/04/2007**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Agustín Rolandi, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 38.218 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Rolandi Agustín s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de marzo de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.873 - \$ 45,00 - 03 al 20/04/2007**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Agustín Rolandi, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 38.208 - Letra "M" - Año 2007, caratulados: "Merlo Oscar Enzo Armando s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del

término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 30 de marzo de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.874 - \$ 45,00 - 03 al 20/04/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Blanca R. Nieve de Décima - Prosecretaria, en los autos Expte. N° 9.713 - Letra "M" - Año 2007, caratulado: "Manfredini Federico y Otra (María Luisa Laura Manfredini de Carrizo) s/Sucesorio Ab Intestato", cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Federico Manfredini y María Luisa Laura Manfredini de Carrizo, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho -Artículo 342° incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

**Blanca R. Nieve de Décima**  
Prosecretaria

**N° 6.875 - \$ 45,00 - 03 al 20/04/2007**

\*\*\*

El Dr. César Osvaldo Serafini, Vocal de Cámara, a cargo del Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y la Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, en autos Expte. N° 1.751 - Letra "T" - Año 2007, caratulado: "Tobares Ariel Nicolás s/Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Dominga Magdalena Tobares, para que en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, los que se disponen sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción.

**Dr. Atilio Belisario López**  
Secretario

**N° 6.881 - \$ 45,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. María Fantín, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Pedro Guillermo Díaz ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 9.391 - Letra "D" - Año 2006, caratulado: "Díaz Pedro Guillermo - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la intersección de la calle Chubut, entre calles Tucumán y Mendoza, de la ciudad de La Rioja, Manzana 20 (ex 33) - Sección B - Parcela 15 ("o") - Circunscripción I - Padrón N° 1-28827, el cual mide al frente, sobre calle Chubut, 9,87 metros; en su contrafrente 9,75 metros; sobre su lado Noreste mide 39,67 metros; y sobre su lado Suroeste 39,50 metros. Colinda al frente con calle Chubut, al Noreste con parcela "e", propiedad de Martín Feliciano Vicentela, en su contrafrente con parcela "z" de propiedad de Noelia Soledad

Contreras y Claudia Marta Amparo Contreras, y en su lado Suroeste con parcela "p" de propiedad de José Héctor Rojo, abarcando una superficie de 388,11 metros cuadrados. En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, por igual término, cita y corre traslado de la demanda interpuesta al Sr. Angel Esteban Ramos en su condición de titular registral del inmueble, Dominio 709 - Folio 2114/12 A° 1977. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 12 de marzo de 2007.

**Blanca R. Nieve de Décima**  
Prosecretaria

**N° 6.883 - \$ 120,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 8.074 - Letra "V" - Año 2006, caratulado: "Vera Francisco Yssas y Otra - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Francisco Yssas Vera y Ceferina Agustina Torres, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Designase Juez Suplente al Dr. Salvador Ana.

Secretaría, 08 de noviembre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.884 - \$ 45,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, en autos Expte. N° 38.691 - Letra "V" - Año 2007, caratulado: "Villullas Norberto José - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores del extinto Norberto José Villullas, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

La Rioja, 29 de marzo de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.886 - \$ 45,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Torcivía María Angela y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, en autos Expte. N° 30.441 - "T" - Año 2006, caratulado: "Torcivía María Angela

- Sucesorio”, a los fines de tomar participación en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad.  
Secretaría, 27 de marzo de 2007.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.887 - \$ 45,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. José Luis Magaquián, a cargo de la Prosecretaria, Sra. Blanca Nieve de Décima, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Justo Limber Sosa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación en autos Expte. N° 9.515 - Letra “S”, caratulados: “Sosa Justo Limber - Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por el término de cinco (5) días.  
Secretaría, 27 de marzo de 2007.

**Blanca Nieve de Décima**  
Prosecretaria

**N° 6.888 - \$ 45,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, hace saber que en autos Expte. N° 6.698 - Año 2003 - Letra “R”, caratulados: “Ríos y Montañas S.A. - Quiebra Propia”, que tramitan por Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, se ha declarado la quiebra de la razón social “Ríos y Montañas”, con domicilio en Av. Juan Domingo Perón esq. Juan Facundo Quiroga de la ciudad de La Rioja, mediante sentencia de fecha seis de marzo de dos mil siete, designando Síndico al Cr. Mario Daniel Gómez, con domicilio -a efectos de la verificación de créditos, en calle El Maestro N° 502 de la ciudad de Chilecito. Se ha fijado hasta el día treinta de abril de dos mil siete para que los acreedores insinúen sus créditos ante el Síndico; el día veintiséis de junio de dos mil siete para la presentación del Informe Individual (Art. 35° - Ley N° 24.522), y el día dieciséis de agosto de dos mil siete para la presentación del Informe General (Art. 39° - Ley N° 24.222). Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación -Artículo 89° LCQ.  
Secretaría, veintinueve de marzo de dos mil siete.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**S/c. - \$ 500,00 - 10 al 24/04/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Antonio Carlos Montaperto, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la extinta Santander María Estela, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.163 - Letra “S” - Año 2006, caratulados: “Santander María Estela - Sucesorio”, por el término de quince

(15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 23 de marzo de 2007.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.892 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del Prosecretario, Sr. Juan Arturo Carrizo, en los autos Expte. N° 38.126 - Letra “R” - Año 2006, caratulados: “Ross Antonia Esther - Pequeño Concurso”, hace saber que se ha dispuesto la Apertura del Concurso Preventivo en la modalidad de “Pequeño Concurso” de la Sra. Antonia Esther Ross, D.N.I. N° 13.478.508, con domicilio real en calle Belgrano N° 78 de esta ciudad Capital de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Raúl Eduardo Aparicio, con domicilio en calle Corrientes N° 963 de esta ciudad Capital de La Rioja, fijándose hasta el día veintiocho de mayo del año dos mil siete, fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos a la Sindicatura; hasta el diez de agosto de dos mil siete, fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual; y hasta el día veinticuatro de setiembre de dos mil siete, fecha para que el Síndico presente el Informe General. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de los concursados y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que se tramiten en contra de los mismos. Edicto por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27° de la Ley N° 24.522.  
Secretaría, 30 de marzo de 2007.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 6.893 - \$ 150,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara de Instancia Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Dr. César O. Serafín, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa. Hace saber por cinco (5) veces en autos Expte. N° 1.843 - Letra “Q” - Año 2007, caratulados: “Quintero Estela Rosa - Sucesorio”, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta, Sra. Quintero Estela Rosa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por el término de cinco (5) días.  
Chepes, La Rioja, 30 de marzo de 2007.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 6.894 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 19.502 - Año 2005 - Letra “O”, caratulados: “Olivera María Celedonia y Otro - Información Posesoria”, se hace saber por el término de tres (3)

veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el departamento Famatina, paraje Los Corrales, Parcela 4-06-40-002-252-342, con una superficie mensurada de 9.824,19 metros cuadrados. Lindando: al Norte, al Este y al Sur con Cooperativa Minera El Famatina, y al Oeste con camino público. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 21 de diciembre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.895 - \$ 50,00 - 13 al 20/04/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que en los autos Expte. N° 9.239 - Letra "O" - Año 2005, caratulados: "Oviedo Tomás Caraciol - Sucesorio Testamentario", se ha declarado la apertura de la sucesión del extinto Tomás Caraciol Oviedo, a fin de que comparezcan a estar a derecho herederos, legatarios y acreedores, dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, la que se efectuará por cinco (5) días.  
La Rioja, 23 de octubre de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.897 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que en los autos Expte. N° 28.538 - Letra "B" - Año 2004, caratulados: "Barros Marcelina Albertina - Sucesorio Ab Intestato", se ha decretado la apertura de la sucesión a fin de que los herederos, legatarios, acreedores, como así también todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Marcelina Albertina Barros, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, 22 de noviembre de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.898 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que el señor José Damián Nievas-Gordillo y otros han promovido juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 36.906 - Letra "N" - Año 2004, caratulados: "Nievas-Gordillo José Damián y Otros - Información Posesoria", respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Bajo Verde, distrito Tama, denominado "La Distancia", todo ello, Jurisdicción del Dpto. Angel Vicente Peñalosa, designado con la siguiente Nomenclatura Catastral: 4-

18-03-034-912-050, con una superficie total de 450 ha 9.287,30 m<sup>2</sup>; y que tiene los siguientes linderos: lado Sur: campo "El Profeta", sucesión de Isaías Roldán, Francisco Roldán y otros, lado Norte: Juan Carlos Yavantes y Merced de Campo de Tuizón y de Alcázar, lado Oeste: Félix Gregorio Molina, y lado Este: Nicolás Guardia y Merced de Campo de Alcázar, conforme todo a Plano de Mensura, debidamente aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 016180, de fecha 07 de junio de 2005. En consecuencia, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto, a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, 28 de noviembre de 2005.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.899 - \$ 80,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que en los autos Expte. N° 30.233 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Agüero Rito Ricardo - Sucesorio Ab Intestato", se ha declarado la apertura de la sucesión del extinto Rito Ricardo Agüero a fin de que comparezcan a estar a derecho herederos, legatarios y acreedores dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, la que se efectuará por cinco (5) días.  
La Rioja, diciembre de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.900 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Vicente Lelis Romero, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 38.220 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Romero Vicente Lelis - Sucesorio".  
Secretaría, 09 de abril de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.901 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Alicia del Valle Luna, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 38.165 - Letra "L" - Año 2007, caratulados: "Luna Alicia del Valle - Sucesorio".

Secretaría, abril de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaría

**N° 6.902 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 19.568 - "C" - 2006, caratulados: "Campillay Manuel Andrés - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Manuel Andrés Campillay, en especial a Nery Felipa Campillay y Salvador Belindo Campillay para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 08 de noviembre de 2006.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaría

**N° 6.903 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", en autos Expte. N° 37.767 - Año 2005 - Letra "F" - "Farías Raúl Gustavo - Prescripción Adquisitiva", ordena la publicación de edictos por cinco (5) veces por la cual cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre la motocicleta marca Honda - 200 cm<sup>3</sup> - Tipo Enduro-Calle - Modelo XR - Año 1996 - Motor MD28E ST00034 - Chasis 9C2MD2801SRT00034. Dr. Guillermo L. Baroni - Juez, Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Secretaria. La Rioja, 28 de marzo de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaría

**N° 6.904 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Quiroga Luis Nicolás, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 38.180 - Letra "Q" - Año 2007, caratulados: "Quiroga Luis Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez. Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. Secretaría, La Rioja, 21 de marzo de 2007.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 6.906 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial de la ciudad de Chepes, Dra.

Graciela Rosa Yaryura, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en autos Expte. N° 1.742 - Letra "F" - Año 2006, caratulados: "Fernández Nicolás Alfredo s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el extinto Fernández Nicolás Alfredo, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 11 de abril de 2007.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 6.910 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Sirio Ramón Jatuff, en los autos Expte. N° 25.355 - "J" - 00, caratulados: "Jatuff Sirio Ramón - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de marzo de 2007.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.913 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario, Sr. Juan Arturo Carrizo, en los autos Expte. N° 38.156 - Letra "A" - Año 2007, caratulados: "Akiki Humberto Elías y Robledo Marta Elisabeth - Pequeño Concurso", hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo en la modalidad de "Pequeño Concurso" de los Sres. Humberto Elías Akiki, D.N.I. N° 06.695.227, y Marta Elisabeth Robledo, D.N.I. N° 11.856.220, con domicilio real en calle Joaquín Víctor González N° 702 de esta ciudad Capital de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Ricardo Ariel Páez de la Fuente, con domicilio en calle Santa Fe N° 1.115 de esta ciudad Capital de La Rioja, fijándose hasta el día once de mayo del año dos mil siete, fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos a la Sindicatura; hasta el día tres de agosto de dos mil siete, fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual, y hasta el día diecisiete de setiembre de dos mil siete, fecha para que el Síndico presente el Informe General. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de los concursados y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que se tramiten en contra de los mismos. Edicto por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 30 de marzo de 2007.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 6.915 - \$ 400,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Guillermo



Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, comunica y hace saber por cinco (5) veces que en los autos caratulados: "Transportes 9 de Julio S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 38.090 - Letra "T" - Año 2006)- CUIT 30-56049802-7, se ha resuelto -con fecha 14 de marzo de 2007, decretar la apertura del Concurso Preventivo. Los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación hasta el día 11 de junio de 2007 ante la Sindicatura designada, Estudio Contable "Salcedo Carlos Alberto - Teliczan Rosa Elena", con domicilio en Dardo de la Vega Díaz 485 de la ciudad de La Rioja. El Informe Individual de los créditos será presentado el día 31 de agosto de 2007. El Informe General será presentado el día 19 de octubre de 2007. La audiencia informativa ha sido fijada para el día 28 de marzo de 2008 a las 09:15 horas, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 12 de abril de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.916 - \$ 320,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" del actuario, Sra. Blanca R. Nieve de Décima, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Armando Romero, en autos caratulados: "Romero Luis Armando s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 9.658 - Letra "R" - Año 2006, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 29 de marzo de 2007.

**Blanca R. Nieve de Décima**  
Secretaria

**N° 6.917 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Luis del Carmen Morales, D.N.I. N° 6.704.549, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 12.552 - Año 2006 - Letra "M", caratulados: "Morales Luis del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).  
Chilecito, La Rioja, 06 de junio de 2006.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de

la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en autos Expte. N° 19.807/06, caratulados: "Páez Andrés Dalmacio s/Guarda y Tenencia", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando al señor Luis Gabriel Gómez, D.N.I. N° 26.875.358, a comparecer a juicio dentro del término de seis (6) días posteriores a su notificación, y bajo apercibimiento de ley (Arts. 273, 274, 49 y 50 del C.P.C.). Notifíquese. Edictos por tres (3) días sin cargo en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 12 de diciembre de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**S/c. - \$ 40,00 - 13 al 20/04/2007**

\*\*\*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Manuel Antonio Quintero, M.I. N° 5.304.311, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 12.831 - Letra "Q" - Año 2006, caratulados: "Quintero Manuel Antonio - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 21 de noviembre de 2006.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 12.906 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Blascovich Zvonimiro - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de los presentes, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Zvonimiro Blascovich, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo por tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).  
Chilecito, La Rioja, 13 de febrero de 2007.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**S/c. - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Norma A. de Mazzucchelli, en los autos Expte. N° 8.107 - Letra "F" - Año 2006, caratulados: "Fariás José Elizamón y Otra - Sucesorio Ab

Intestato”, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Farías José Elizamón y Romero Ramona Severa, a comparecer por el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Secretaría, 06 de diciembre de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.920 - \$ 45,00 - 17/04 al 04/05/2007**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos caratulados: “Agüero Manuel Ramón - Información Posesoría” -Expte. N° 5.456 - Letra “A” - Año 2006 - sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble ubicado en paraje “La Aguadita”, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja. Datos catastrales: el que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12, 4-12-04-441-326-162. Medidas y colindantes: comienza partiendo del vértice “A”, en dirección Oeste recorre una distancia de 57,36 m hasta llegar al vértice “B”, desde allí formando un ángulo de 87°45’38”, en dirección Norte recorre una distancia de 581,29 m hasta llegar al vértice “C”, desde allí formando un ángulo de 124°54’19”, en dirección Noreste recorre una distancia de 59,38 m hasta llegar al vértice “D”, desde allí formando un ángulo de 164°59’34”, en dirección Noreste recorre una distancia de 55,34 m hasta llegar al vértice “E”, desde allí formando un ángulo de 97°53’31”, en dirección Este recorre una distancia de 39,66 m hasta llegar al vértice “F”, desde allí formando un ángulo de 146°17’17”, en dirección Sur recorre una distancia de 599,98 m hasta llegar al vértice “A” donde forma un ángulo de 98°09’41”, formando de esta manera una figura irregular que encierra una superficie de 5 ha 4.367,06 m<sup>2</sup>. El inmueble que se pretende usucapir colinda: al Oeste: con María del Tránsito Agüero, al Norte: con un río seco, al Noreste: con Moisés Alberto Adi, al Este: con Martín Ramón Agüero, al Sur: con camino vecinal. Publíquese edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 06 de febrero de 2007.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.923 - \$ 140,00 - 17/04 al 04/05/2007**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos caratulados: “Agüero Carmen Nicolás - Información Posesoría” -Expte. N° 5.455 - Letra “A” - Año 2006- sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble ubicado en paraje “La Aguadita”, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja. Datos catastrales: el que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12, 4-12-04-441-326-141. Medidas y colindantes: comienza partiendo del vértice “A”, con dirección Oeste recorre una distancia de 57,40 m hasta alcanzar el vértice “B”, desde allí formando un ángulo de 96°44’41”, en dirección Norte recorre una distancia de 148,14 m hasta alcanzar el vértice “C” donde forma un ángulo de

186°00’15”, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 109,16 m hasta alcanzar el vértice “D” donde forma un ángulo de 187°16’18”, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 115,51 m hasta alcanzar el vértice “E” donde forma un ángulo de 191°43’30”, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 83,92 m hasta alcanzar el vértice “F” donde forma un ángulo de 266°47’38”, desde allí en dirección Oeste recorre una distancia de 146,52 m hasta alcanzar el vértice “G” donde forma un ángulo de 100°43’31”, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 68,52 m hasta alcanzar el vértice “H” donde forma un ángulo de 88°23’15”, desde allí en dirección Este recorre una distancia de 5,01 m hasta alcanzar el vértice “I” donde forma un ángulo de 269°43’21”, desde allí en dirección Noroeste recorre una distancia de 3,71 m hasta alcanzar el vértice “J” donde forma un ángulo de 99°05’04”, desde allí en dirección Norte recorre una distancia de 229,51 m hasta alcanzar el vértice “K” donde forma un ángulo de 89°25’57”, desde allí en dirección Este recorre una distancia de 54,01 m hasta alcanzar el vértice “L” donde forma un ángulo de 155°42’33”, desde allí en dirección Sureste recorre una distancia de 79,30 m hasta alcanzar el vértice “M” donde forma un ángulo de 281°03’54”, desde allí en dirección Noreste recorre una distancia de 159,38 m hasta alcanzar el vértice “N” donde forma un ángulo de 56°35’33”, desde allí en dirección Sur recorre una distancia de 563,65 m hasta alcanzar el vértice “A” donde forma un ángulo de 90°44’29”, formando de esta manera una figura irregular que encierra una superficie de 8 ha 1.538,78 m<sup>2</sup>. El inmueble que se pretende usucapir colinda: al Oeste: con callejón público, Omar Fermín Cárbel y suc. de Esteban Avila, al Norte: con Rubén Darío González y Mario Bonaudi, al Este: con María del Tránsito Agüero, y al Sur: con camino vecinal. Publíquese edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 06 de febrero de 2007.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.924 - \$ 220,00 - 17/04 al 04/05/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Guillermo Luis Baroni, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados desde la última publicación de edictos a los herederos, acreedores y legatarios del causante, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 38.695 - Letra “C” - Año 2007, caratulados: “Ceballos Ramón Leopoldo s/Declaratoria de Herederos”, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 - inc. 2°, 360 y conchs. del C.P.C.). Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 03 de abril de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 6.930 - \$ 45,00 - 17/04 al 04/05/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que por ante este Tribunal, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, se ha iniciado el juicio Sucesorio del extinto Carlos Alberto Toledo, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los herederos, acreedores y legatarios de los causantes, a comparecer a estar a derecho en

autos Expte. N° 29.989 - Letra "T" - Año 2006, caratulados: "Toledo Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces.  
La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.931 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que por ante este Tribunal, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, se ha iniciado el juicio Sucesorio de los extintos Luis Antonio Nieto y/o María Eduvigés y/o María Eduvigés Córdoba, citando y emplazando por el término de quince (15) días contados desde la última publicación de edictos a los herederos, acreedores y legatarios de los causantes, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 29.979 - Letra "N" - Año 2006, caratulados: "Nieto Luis Antonio y María Eduvigés Córdoba - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces.

La Rioja, 13 de diciembre de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.932 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de Cámara, a cargo del Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", ha dispuesto la publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 9.445 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Palas Atenea S.A. - Inscripción de Designación de Síndico Titular y Suplente", por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea -de fecha 15 de abril de 2005, protocolizada mediante Escritura N° 138 -de fecha 12 de julio de 2005, la firma "Palas Atenea S.A." designó Síndico Titular al Cr. Héctor Gabriel Riveiro, D.N.I. N° 14.958.850, con domicilio en calle Lavalle N° 1.430 - 1° Piso, ciudad de Buenos Aires, y como Síndico Suplente a la Cra. Alejandra C. Contreras, D.N.I. N° 16.567.039, domiciliada en calle Juan Bautista Alberdi N° 583 - Planta Alta de la ciudad Capital de La Rioja, con duración en su cargo durante un Ejercicio de la sociedad, desde el 01/01/05 al 31/12/05.

Secretaría, 12 de abril de 2007.

**María Fátima Gazal**  
Encargada Registro Público de Comercio a/c.

**N° 6.935 - \$ 60,00 - 20/04/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Tomás Villanueva Luján a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos del Expte. N° 5.102 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Luján Tomás Villanueva - Sucesión Ab Intestato".

Chamical, 23 de febrero de 2007.

**Sra. Gladys Ruarte de Nuevas**  
Prosecretaria Civil

**N° 6.937 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela M. de Alcázar, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Luis Alfonso Artaza, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos del Expte. N° 4.896 - Letra "A" - Año 2005, caratulados: "Artaza Luis Alfonso - Sucesión Ab Intestato".

Chamical, 22 de mayo de 2006.

**Sra. Gladys Ruarte de Nuevas**  
Prosecretaria Civil

**N° 6.938 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Justino Lorenzo Díaz, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos del Expte. N° 4.587 - Letra "D" - Año 2004. Publíquese por cinco (5) días - "Díaz Justino Lorenzo y Valentina Rosa Figueroa - Sucesorio". Secretaria de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamical, Dra. Lilia J. Menoyo.

Chamical, 28 de febrero de 2006.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.939 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 19.998 - "O" - 2007, caratulados: "Olguín Juan Bautista y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Juan Bautista Olguín y María Eufemia Manrique, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 09 de abril de 2007.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.940 - \$ 50,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 19.668 - Año 2006 - Letra "R", caratulados: "Reinoso José Aureliano s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores y

a todos los que se sientan con derecho a la herencia del extinto José Aureliano Reinoso y/o Aureliano Reinoso y/o José Aureliano Reinoso, para que en el término de quince días (15) posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Juez de Cámara. Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria.  
Secretaría, 22 de febrero de 2007.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 6.941 - \$ 50,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Cosme De Francesco, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 35.737 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Armenti de De Francesco Filomena - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de abril de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.942 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, Prosecretaría a cargo de la Sra. Blanca R. Nieve de Décima, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a toda persona que se considere con derechos sobre los bienes de la extinta Manuela Norma Quiroga Vda. de Díaz, mediante edicto que se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, para que comparezcan en los autos Expte. N° 9.568 - Año 2006, caratulados: "Quiroga Vda. de Díaz Manuela Norma - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

**Sra. Blanca R. Nieve de Décima**  
Prosecretaria

**N° 6.943 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Sr. Juan Arturo Carrizo, hace saber que en los autos Expte. N° 38.028 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Lepore Damián Esteban - Información Posesoría", se ha iniciado juicio de Información Posesoría respecto de un inmueble ubicado en calle Camino Vecinal (Acueducto) - Extremo Noroeste, barrio Faldeo del Velazco de esta ciudad Capital, cuyos datos catastrales son los siguientes: Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01 - C.: I - S.: B - M: 734 - P.: "1". Su superficie: Balance de Superficie: Superficie Total: 1 ha 0.532,10 m<sup>2</sup> - que forma un polígono irregular, cuyas dimensiones y linderos son los que se detallan a continuación: al

Norte, y entre los vértices 1-2, mide 40 m; desde el vértice 2-3 mide 20 m y colinda con propiedad de la Sra. María Mercedes Díaz de González; desde el vértice 3-4 mide 88,52 m y colinda con propiedad del Sr. Nicolás Vergara; desde el vértice 4-5 mide 143,69 m; desde el vértice 5-6 mide 11,02 m, y desde el vértice 6-7 mide 50,21 m, lindando desde el vértice 3 al 7 con propiedad de Olga Hilda Cattaneo; desde el vértice 7 al 1 mide 103,55 m que colinda con camino vecinal. Por lo tanto, se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble a fin de que formulen oposición por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 409° del C.P.C.  
La Rioja, 28 de noviembre de 2006.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 6.944 - \$ 130,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 5.437 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Brion de Rubano Cirila Francisca - Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en Polco, distrito Polco, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, con una superficie total de 379,31 m<sup>2</sup>, y Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12 - Circ.: II - Secc.: B - Manzana: 14 - Parcela: 1 (parte), colindando: al Norte, Sur y Oeste con propiedad de sucesión de Abdón Zenón Corzo, y al Este con calle pública. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 29 de marzo de 2007.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.945 - \$ 80,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que la actora ha iniciado juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 5.535 - Letra "LL" - Año 2007, caratulados: "Llompart de Villegas María Elena y Otro - Información Posesoría". Que se tramitan por ante esta Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Secretaría Civil. El inmueble se encuentra ubicado en el barrio 20 de Junio de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, que tiene una superficie total de 296,91 m<sup>2</sup>, y la Matrícula Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 82 - P.: "3", a nombre de José Aníbal Villegas y María Elena Llompart; y cuyos linderos son: al Sureste: calle proyectada, al Noreste: terrenos de la suc. Victoria Montes de Oca, al Suroeste: calle pública, y al Noroeste: terrenos de la suc. de Agustín Irene Farías. Citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 03 de abril de 2007.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.947 - \$ 100,00 - 20/04 al 08/05/2007**

El Presidente de la Excm. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 5.531 - Letra "V" - Año 2007, caratulados: "Vescia Ernesto - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en barrio Centro de esta ciudad de Chamental, provincia de La Rioja; con una superficie total de 632,43 m2 y Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12 - Circ. I - Secc.: A - Manzana: 21 - Parcela: "35", colindando: al Noroeste: con calle Brasil, al Suroeste: calle Félix Abdala, al Sureste: con propiedad del presentante, y al Noreste: con suc. de Fermín Hipólito González. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 17 de abril de 2007.

**Sra. Gladys Ruarte de Nievas**  
Prosecretaria Civil

**N° 6.948 - \$ 80,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio Sucesorio Ab Intestato de Braín Jatuff, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 - inc. 4°, 340 y conc. del C.P.C. y 3.284 del C.C. - Expte. N° 25.670 - Letra "J" - Año 2001. En consecuencia, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores y legatarios a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación. Dése intervención a la Dirección de Ingresos Provinciales y al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. Designase Juez Suplente al Dr. Carlos Quiroga. Notifíquese. Firmado: Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas. La Rioja, 16 de abril de 2007.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.950 - \$ 50,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Berta Paz Avila Rojas, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos: "Avila Rojas Berta Paz - Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 30.549 - Letra "A" - Año 2007. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 12 de abril de 2004.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria

**N° 6.951 - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El Dr. Juan Carlos Vargas, Juez Electoral de la Provincia de La Rioja, pone en conocimiento de la ciudadanía en general que en los autos caratulados: "Partido Lealtad y Dignidad - Reconocimiento de Personalidad Jurídico Política" - Expte. 92 - "P" - Año 2007- que se tramitan por ante este Juzgado Electoral,

se ha dictado la siguiente resolución: "La Rioja, veintinueve de marzo de dos mil siete. Autos y Vistos ... Resultando ... Considerando ... Resuelve: I°)- Tener al Dr. Sebastián Abel López Burgos y a Silvia Francisca Contreras por presentados y parte en el carácter de apoderados del Partido Político "Lealtad y Dignidad", con domicilio procesal en calle San Martín N° 117 - Piso 4° - Oficina "G", y domicilio partidario central en calle Groeber N° 1.442, barrio Ramírez de Velasco, ambos de la ciudad de La Rioja. II°)- Reconocer la personería jurídica política e inscribir al Partido Político "Lealtad y Dignidad" para actuar en todo el ámbito de la provincia de La Rioja. III°)- Ordenar las publicaciones previstas por el Artículo 24° de la Ley Provincial N° 4.887. IV°)- Protocolizar y comunicar al Tribunal Electoral de la Provincia, al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, al Sr. Procurador General del Tribunal Superior de Justicia, a la Función Ejecutiva y a la Función Legislativa". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial (Art. 24° de la Ley N° 4.887).

Secretaría Electoral, 13 de abril de 2007.

**Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari**  
Secretaria Electoral Pcia. de La Rioja

**S/c. - \$ 100,00 - 20/04/2007**

\*\*\*

El Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Adita del Carmen Castro, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 19.844 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Castro Adita del Carmen - Sucesorio Ab Intestato". Sin cargo -Beneficio de Litigar sin Gastos (Arts. 164°, 165° del C.P.C.).

Chilecito, tres de abril de dos mil siete.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 12.803 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Marigliano José Rafael - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de los presentes citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto José Rafael Marigliano, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial sin cargo -por tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).

Chilecito, 13 de febrero de 2007.

**Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**S/c. - \$ 50,00 - 20/04 al 08/05/2007**

\*\*\*

El señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores,

Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 19.948/07, caratulados: "Leiva María Jorgelina c/Griselda Analía Leyva y Otro s/Guarda y Tenencia", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando al señor Diego José Páez, D.N.I. N° 28.564.666, a comparecer a juicio dentro del término de seis (6) días posteriores a su notificación, y bajo apercibimiento de ley (Arts. 273°, 274°, 49° y 50° del C.P.C.). Notifíquese. Edictos por tres (3) días sin cargo en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 20 de marzo de 2007.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaría

**S/c. - \$ 40,00 - 20 al 27/04/2007**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor A. Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza al señor Raúl Jorge Morales, de domicilio desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en los autos Expte. N° 37.797 - "M" - 2006, "Morales María Isabel c/Raúl Jorge Morales - Divorcio Vincular", Artículos 49, 269, 270 - inc. 1° del C.P. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, marzo de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**S/c. - \$ 45,00 - 20/04 al 08/05/2007**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 105-P-2006. Titular: "Páez Dante Javier, López José Luis". Denominación: "Tama 1". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 10 de octubre de 2006. Señor Director: ... La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Angel Vicente Peñaloza de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 501 ha 1504 m2. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimétrales: Y=3449115.580 X=6630085.160, Y=3450696.710 X=6630085.160, Y=3450696.710 X=6628530.030, Y=3451140.670 X=6628530.030, Y=341140.670 X=6626922.900, Y=3449559.540 X=6626922.900, Y=3449559.540 X=6628504.030, Y=3449115.558 X=6628504.030. La Nomenclatura Catastral correspondiente es NE: 6630085.16-3450696.71-13-18-E - SO: 6626922.90-3449559.54-13-18-E. Dirección General de Minería, La Rioja 01 de febrero de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en

el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Parco Luis Héctor - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.882 - \$ 100,00 - 10 y 20/04/2007**

\*\*\*

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 126-M-1997. Titular: Minas Argentinas S.A. Denominación: "Los Sapitos Norte". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de febrero de 2007. Señor Director: La manifestación de descubrimiento se encuentra graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia, con una superficie libre de 68 ha 2171.62 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2528410.476 X=6727292.448, Y=2528707.088 X=6727292.448, Y=2528707.057 X=6724992.448, Y=2528410.476 X=6724992.448. Dirección General de Minería: La Rioja, 05 de marzo de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Esc. Laura I. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.896 - \$ 140,00 - 13, 20 y 27/04/2007**

\*\*\*

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 05-M-2001. Titular: Milanese Roberto. Denominación: "J L". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de abril de 2001. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6755742.337 Y=2562910.274) ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Se informa que el área de protección de 2382 ha y el punto de toma de muestra están en zona libre, dicha área comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2561410.274 X=6761042.337,

Y=2564410.274 X=6761042.337, Y=2564410.274 X=6753042.337, Y=2561410.274 X=6753042.337. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (Posgar 94), como así también que dentro del área de protección se ubica la mina "Los Dos" -Expte. N° 2.132-B-58- a nombre de Bottaro Daniel Horacio, de 18 ha de superficie. La Nomenclatura Catastral es: 6755742-2562910-13-M-08. Dirección General de Minería: La Rioja, 05 de marzo de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Esc. Laura I. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.911 - \$ 140,00 - 13, 20 y 27/04/2007**

\*\*\*

#### **Edicto de Mensura**

Expte. N° 29-G-1997. Titular: Golden Peaks Argentina S.A. Denominación: "Vallecito". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 16 de febrero de 2007. Señor Director: ... Este Departamento informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67°, 76°, 312° y 351° del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencias, como así también a lo establecido en el Artículo 82° del Código de Minería con respecto a la solicitud de mensura, por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura. Quedando, en consecuencia, graficadas cuatro (4) pertenencias de cien (100) ha cada una. Coordenadas: Pertenencia N° 1: X=6471791.127 Y=3470720.209, X=6472791.127 Y=3470720.209, X=6472791.127 Y=3471720.209, X=6471791.127 Y=3471720.209. Pertenencia N° 2: X=6471791.127 Y=3471720.209, X=6472791.127 Y=3471720.209, X=6472791.127 Y=3472720.209, X=6471791.127 Y=3472720.209. Pertenencia N° 3: X=6470791.127 Y=3470720.209, X=6471791.127 Y=3470720.209, X=6471791.127 Y=3471720.209, X=6470791.127 Y=3471720.209. Pertenencia N° 4: X=6470791.127 Y=3471720.209, X=6471791.127 Y=3471720.209, X=6471791.127 Y=3472720.209. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de febrero de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°)- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres

(3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°)- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Queda Ud. debidamente notificado. La Rioja, 06 de marzo de 2007.

**Esc. Laura I. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.912 - \$ 140,00 - 13, 20 y 27/04/2007**

\*\*\*

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 04-M-2007. Titular: Marini Raúl Oscar. Denominación: "Atlántida XX". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 2007. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6831551.522 - Y=3446129.984) ha sido graficada en el departamento Arauco de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 24 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94) perimetrales: Y=3446006.950 X=6831985.200, Y=3446512.020 X=6831661.310, Y=3446296.090 X=6831324.600, Y=3445791.020 X=6831648.490. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 683155152-3446129.984-13-04-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 22 de febrero de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Esc. Laura I. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.949 - \$ 140,00 - 20, 27/04 y 04/05/2007**

## FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

### MINISTERIOS

Jefatura de Gabinete de Ministros a/c.

**Ing. Javier Héctor Tineo**

Gobierno y Derechos Humanos  
**Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida**

Educación  
**Sr. Carlos Abraham Luna Daas**

Salud  
**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**

Hacienda y Obras Públicas  
**Ing. Javier Héctor Tineo**

Industria, Comercio y Empleo  
**Sr. Julio César Sánchez**

Secretaría General y Legal de la Gobernación  
**Dr. Daniel César Herrera**

Asesor General de Gobierno  
**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**

Fiscal de Estado  
**Dr. Gastón Mercado Luna**

Desarrollo Social  
**Cr. Jorge Edgardo Núñez**  
Relaciones con la Comunidad  
**Prof. Elio Délfór Nicolás Zalazar**

Gobierno

Seguridad

Planeam. y Desarrollo Educativo

Ganadería  
**Sr. Silvio Luciano Murúa**  
Gestión Educativa  
**Lic. Rafael Walter Flores**

Salud Pública  
Promoción Institucional a/c.  
**Dr. Daniel César Herrera**

Hacienda  
**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
Desarrollo Local

Ambiente  
**Sr. Nito Antonio Brizuela**

Industria y Prom. Inversiones

### SUBSECRETARIAS

Trabajo  
Comercio e Integración

Derechos Humanos  
**Sr. Domingo Antolín Bordón**  
Empleo

Coordinación Administrativa  
**Ing. Aníbal Sebastián Saavedra**  
Desarrollo Social  
**Sr. Lucas Vicente Moyano**

Gestión Pública

Administración Financiera

Asuntos Municipales  
**Sr. Miguel Nicolás Brahim**

Desar. Humano y Familia  
**Sra. Teresita Leonor Madera**

De la Mujer  
**Sra. Juana Lucía Zamora**  
Control Adicciones y Violencia Juvenil  
**Prof. Roberto Daniel Navarro**

Minería  
Consejo Pcial. de Coord. de Políticas Sociales  
**Sr. Délfór Augusto Brizuela**

Coordinación Operativa  
**Sr. Rafael Víctor Saúl**  
Agencia Pcial. de Solidaridad y Deportes

Gestión Previsional  
Agencia Pcial. de Cultura  
**Sra. Hilda Clelia Aguirre**

Transporte y Seguridad Vial  
**Ing. Amelia Dolores Montes**  
Agencia Pcial. de Turismo

Agencia Pcial. de la Juventud  
**Sr. Luis Santiago Planas**

Consejo Pcial. para Personas con Discapacidad  
**Lic. Nicolás Antonio Díaz**

Consejo Pcial. de Prevención Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico  
**Lic. Alberto Gustavo Núñez**

### LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

### DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94**

### PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

### VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00